

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

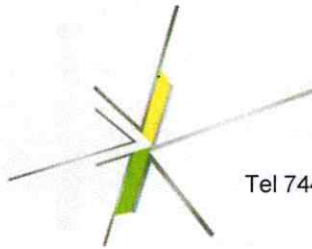
Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

Curaduría Urbana No. 2 Armenia

Manual de Funciones



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

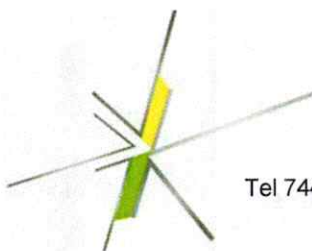
Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

Curador Urbano

Funciones:

1. Estudiar, tramitar y expedir licencias de urbanización, parcelación, subdivisión, y construcción de Urbanización; Parcelación; Subdivisión y Construcción. El Curador certifica implícitamente al expedir estas licencias que ellas cumplan con el POT de la ciudad, la ley 400 de 1997 y demás normatividad vigente.
2. Cumplir con los plazos establecidos por la normatividad vigente para cada uno de los servicios que presta la Curaduría.
3. Recibir, atender y poner en marcha las recomendaciones de la comisión de Veedurías.
4. Velar por que se lleve a cabo con el más alto grado de rendimiento la evaluación anual de la prestación del servicio que presta la Curaduría. Esta evaluación la realiza la administración de Armenia o la entidad que está delegue.
5. Velar por el cumplimiento de las directrices emanadas del ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, lo mismo que de la alcaldía de Armenia.
6. Actuar en completa coordinación con el curador No. 1 y con las entidades que intervienen en el desarrollo municipal, tal como lo establece el decreto 564 de 2006.
7. Participar como miembro consultivo en cada una de las entidades o instancias ejecutoras del Plan de Ordenamiento Territorial. Especialmente en el Consejo Consultivo de Ordenamiento, donde por disposición de la ley 388 de 1997 se tiene asiento.
8. Tener en permanente servicio sistemas de transmisión electrónica de datos para que los usuarios envíen o reciban la información requerida en las actuaciones frente a las materias objeto de la curaduría.
9. Contar siempre con el grupo interdisciplinario especializado que apoya la labor de la Curaduría, como mínimo en materia jurídica, arquitectónica y de la ingeniería civil especializada en estructuras. Al menos uno de los miembros del grupo interdisciplinario deberá reunir las mismas calidades del curador para suplirlo en los casos de faltas temporales. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el proyecto que se presentó en el concurso de Meritos.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

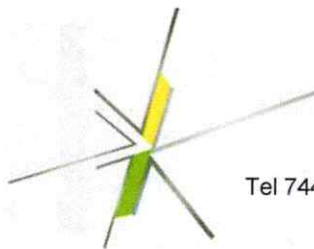
Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

10. Velar por que el reparto de las solicitudes de licencias que presentan las entidades estatales se lleve a cabo en estricto orden de radicación de la solicitud ante el curador urbano responsable del reparto en los términos previstos en el decreto 564 de 2006.
11. Velar por que se expidan facturas por concepto de pago de las expensas, en los términos que para el efecto determine el Estatuto Tributario y demás normas que lo reglamenten.
12. Cuando presente renuncia, solicite un permiso o se cumpla el período deberá facilitar, permitir y procurar la continuidad de la prestación del servicio hasta tanto asuma la responsabilidad quien habrá de reemplazarlo.
13. Cumplir cabalmente el régimen disciplinario de los curadores.
14. Velar por que todos los funcionarios de la Curaduría presten un servicio eficiente a los clientes internos y externos.
15. Remitir trimestralmente por escrito al ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a más tardar el 30 de enero, 30 de abril, el 30 de julio y 30 de octubre de cada año, la información sobre las licencias expedidas por la Curaduría, correspondientes al trimestre inmediatamente anterior. Dicha información será remitida en los formatos que para tal fin expida el Ministerio.
16. Velar por que se maneje de forma adecuada el archivo de la licencia urbanística otorgada, el cual lo componen: los originales de los actos administrativos que se expidan y los documentos presentados y expedidos durante el trámite y los planos definitivos.
17. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano levantará por una sola vez un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.
18. Cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para la expedición de la licencia, que es de 45 días, podrá prorrogarse mediante resolución motivada por una sola vez, hasta por la mitad del término establecido.

Requisitos

1. Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos previstos en el decreto 564 de 2006 y en el Concurso



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

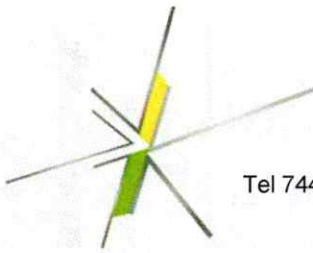
de Meritos convocado por Planeación Municipal y ganar el concurso.

2. Ser ciudadano colombiano en ejercicio, no mayor de sesenta y cinco (65) años y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
3. Poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil o postgrado de urbanismo o planificación regional o urbana.
4. Acreditar una experiencia laboral mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana.
5. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
6. No haber ejercido como servidores públicos con jurisdicción o autoridad política, civil o administrativa en el respectivo municipio o distrito dentro del año anterior a la fecha de cierre de la convocatoria.
7. Acreditar un grupo interdisciplinario especializado que apoyará la labor del curador urbano, como mínimo en materia jurídica, arquitectónica y de la ingeniería civil especializada en estructuras.
8. Acreditar la existencia de equipos, sistemas y programas que utilizará en caso de ser designado curador, los cuales deberán ser compatibles con los equipos, sistemas y programas de la administración municipal o distrital.

Impedimentos

No podrán concursar para curador urbano:

- a) Quienes se encuentren inhabilitados para desempeñar cargos públicos, por acto administrativo debidamente ejecutoriado, dictada por el Ministerio Público o autoridad competente.
- b) Los curadores en ejercicio que no se hallan sometido al proceso de evaluación anual y calificación del desempeño durante el período individual para el cual fue designado o hallan sido evaluados con una calificación inferior a seiscientos (600) puntos.
- c) Los curadores en ejercicio que con su conducta dolosa o gravemente culposa hayan dado lugar a condenas contra el Estado, cualquiera sea la naturaleza de la acción.
- d) Los demás impedimentos consagrados para los particulares que desempeñan funciones públicas, de conformidad a las leyes pertinentes.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

Período

Los curadores urbanos serán designados por el alcalde municipal, previo concurso de méritos, para períodos individuales de cinco (5) años y podrán ser designados nuevamente para el desempeño de esta función pública, previa evaluación de su desempeño y participación en el concurso de méritos, de conformidad con las condiciones y procedimientos que se señalan en los artículos siguientes.

Vigilancia y control:

El alcalde municipal o su delegado permanente, será el encargado de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas urbanísticas por parte de los curadores urbanos.

Régimen disciplinario de los curadores urbanos

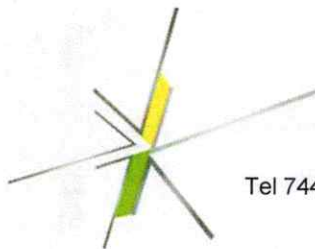
A los curadores urbanos se les aplica en el ejercicio de sus funciones públicas y en lo pertinente, el régimen disciplinario de la Ley 734 de 2002 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Autonomía y responsabilidad del curador urbano

El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública.

Interpretación de las normas

En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. Solamente en los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación del municipio o distrito, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares.

Jurisdicción

Para todos los efectos se entiende por jurisdicción el ámbito espacial sobre el cual puede actuar el curador urbano. La jurisdicción comprende la totalidad del territorio del municipio de Armenia, salvo aquellas áreas que se señalen en las normas urbanísticas y en el Plan de Ordenamiento Territorial como no aptas para la ejecución de actuaciones urbanísticas o que tengan expresamente restricciones especiales.

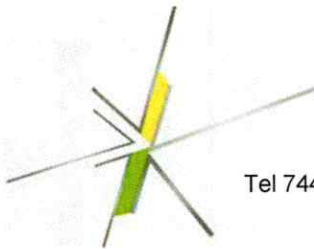
Coordinación y seguimiento del curador Urbano

Al ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial le corresponde coordinar y hacer seguimiento de los curadores urbanos, con el objetivo de orientar y apoyar su adecuada implantación al interior de las administraciones locales.

En desarrollo de las funciones de coordinación y seguimiento, dicho ministerio podrá recomendar a los alcaldes municipales o distritales la creación y designación de nuevas curadurías urbanas y deberá informar a los alcaldes y demás entidades competentes de control sobre la ocurrencia de hechos que ameriten investigaciones a los curadores por las presuntas faltas cometidas en el desempeño de sus funciones.

Reparto de las licencias de los proyectos de las entidades estatales

Las solicitudes de licencias que presentan las entidades estatales deberán someterse a reparto entre los distintos curadores urbanos del municipio o distrito, en estricto orden de radicación de la solicitud ante el curador urbano responsable del reparto en los términos previstos en este artículo.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

La entidad interesada, remitirá la solicitud con los documentos señalados en la Sección I del Capítulo II del Título I del presente decreto, al curador urbano responsable del reparto, con el fin de que dentro de los cinco días calendario siguientes a su radicación se le informe al interesado sobre el curador urbano que adelantará el estudio correspondiente.

El curador urbano responsable del reparto llevará un consecutivo en el cual se consigne la fecha y hora de recibo de la solicitud y documentación, la designación del curador urbano en razón al orden numérico que los identifica y la fecha de envío de la solicitud.

En todo caso, el pago del cargo fijo "Cf de que trata el artículo 109 del presente decreto deberá cancelarse ante el curador urbano que adelante el trámite.

Corresponderá a los curadores urbanos del municipio o distrito ejercer la función de reparto comenzando con el curador primero de cada municipio o distrito. Esta función se ejercerá por períodos anuales de enero a diciembre. Culminado el primer año se seguirá en orden consecutivo atendiendo a la numeración de los curadores urbanos.

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el curador urbano número uno de cada municipio o distrito ejercerá esta función hasta el 31 de diciembre de 2006, fecha a partir de la cual se aplicará el sistema de rotación de que trata este párrafo.

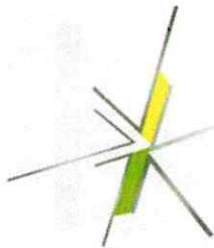
Despacho al público del curador urbano

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 962 de 2005, los curadores urbanos tendrán las horas de despacho público que sean necesarias para un buen servicio, sin que su jornada pueda ser inferior a ocho (8) horas diarias en jornada laboral diurna.

Faltas temporales

1. La licencia temporal en los términos previstos en el Estatuto del Notariado.

"Artículo 188°. Los notarios tienen derecho a separarse del ejercicio de sus cargos mediante licencia hasta por noventa días continuos o discontinuos en cada año calendario, y a obtener licencia por enfermedad o incapacidad física temporal hasta por ciento ochenta días, en cada caso. (DECRETO 960 DE 1970 – Estatuto Notariado)



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO
Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101
Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

2. La suspensión provisional ordenada por autoridad competente.

Designación provisional

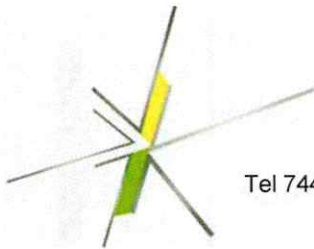
En el caso de licencia temporal en los términos previstos en el Estatuto del Notariado, corresponderá al alcalde municipal o distrital designar al curador provisional, quien deberá reunir los mismos requisitos para ser curador urbano y podrá pertenecer al grupo interdisciplinario especializado adscrito a la curaduría.

Tratándose de suspensión provisional ordenada por la autoridad competente, corresponderá al alcalde municipal o distrital designar como curador provisional al siguiente candidato de la lista de elegibles vigente mientras permanezca la medida. Si no hubiere candidatos disponibles en la lista de elegibles o si esta hubiese perdido su vigencia, el alcalde designará como curador provisional durante el término de suspensión, a uno de los demás curadores del municipio o distrito o a alguno de los miembros del grupo interdisciplinario del curador suspendido quien deberá reunir las mismas calidades exigidas para ser curador urbano.

Faltas absolutas.

Se consideran faltas absolutas de los curadores urbanos, las siguientes:

1. La renuncia aceptada en debida forma por el alcalde municipal o distrital
2. La destitución del cargo.
3. La incapacidad médica por más de 180 días.
4. La muerte del curador urbano.
5. La inhabilidad sobreviviente.
6. La declaratoria de abandono injustificado del cargo por más de tres días hábiles consecutivos, sin perjuicio de las sanciones que procedan.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

7. El retiro forzoso.
8. El ejercicio de cargo público no autorizado por la ley.

Designación del reemplazo en caso de falta absoluta

En caso de falta absoluta del curador urbano, el alcalde municipal o distrital designará en su reemplazo, y por un nuevo período individual, al siguiente candidato de la lista de elegibles vigente.

Si no hubiere candidatos disponibles en la lista de elegibles o cuando dicha lista hubiese perdido vigencia, el alcalde deberá convocar a un nuevo concurso dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de presentarse la causal y designará provisionalmente a uno de los demás curadores del municipio o distrito o a alguno de los miembros del grupo interdisciplinario especializado de la curaduría que reúna las mismas calidades exigidas para ser curador urbano. La provisionalidad no podrá ser mayor de noventa (90) días.

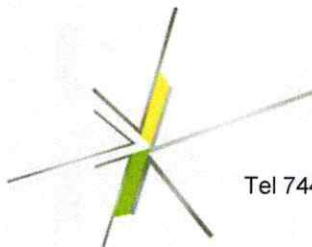
Régimen de inhabilidades, Incompatibilidades e impedimentos

En ejercicio de sus funciones, a los curadores urbanos se les aplicará, en lo pertinente, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos previsto para los particulares que desempeñan funciones públicas en la Ley.

Incompatibilidades para ejercer el cargo

Una vez designado como tal, el curador urbano no podrá:

- a) Desempeñar cargo o empleo público o privado.
- b) Ser socio, miembro de juntas o consejos directivos de personas jurídicas que desarrollen actividades de diseño arquitectónico, urbanístico o de construcción, o asociadas al urbanismo, desarrollo o planificación regional o urbana en Armenia.
- c) Gestionar negocios ajenos, directa o indirectamente relacionados con sus funciones de Curador Urbano.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

d) Ejercer la profesión de arquitecto, ingeniero civil o posgraduado de urbanismo, desarrollo o planificación regional o urbana que resulten incompatibles con las funciones del Curador Urbano.

e) Ejercer cargos de representación política.

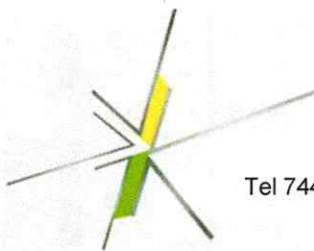
f) Intervenir en política, distinto del ejercicio del sufragio.

g) Las demás incompatibilidades consagrados para los particulares que desempeñan funciones públicas, de conformidad a las leyes pertinentes.

Se exceptúa del régimen de incompatibilidades de los curadores urbanos, el ejercicio de la docencia.

Autonomía y responsabilidad del curador urbano

El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

Abogado

Perfil

Abogado con una experiencia específica mínima de cinco (5) años en derecho administrativo o urbanístico o desarrollo o planificación regional o urbana.

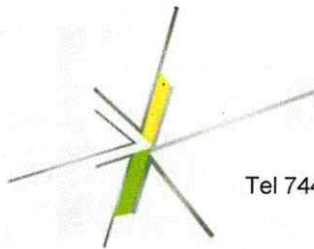
Según el proyecto presentado al concurso de Meritos por el Curador José Elmer López Restrepo, el abogado debe contar con una especialización y una maestría.

Dedicación

Tiempo completo (Según Concurso de Meritos)

Funciones

1. Verificar que el formulario único nacional para la solicitud de licencias adoptado mediante la resolución 0984 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial este debidamente diligenciado por el solicitante.
2. Si el solicitante de la licencia fuera una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia y representación de la misma mediante el documento legal idóneo, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes.
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
4. Constatar en el certificado de tradición y libertad la calidad del solicitante de la licencia (Titular de los derechos reales principales o Poseedor).
5. Que el certificado de tradición y libertad no tenga más de 30 días de expedición.
6. Constatar en caso de requerirse que los datos de la escritura y del certificado de tradición y libertad coincidan.
7. Verificar el documento que acredite el pago o declaración privada con pago del impuesto predial de los últimos cinco años en relación con el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, donde figure la nomenclatura alfanumérica o identificación del



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

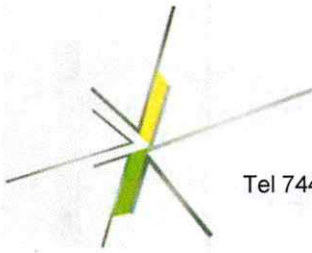
Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

predio. En los casos donde exista un acuerdo de pago, se requerirá constancia de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, estableciendo que el interesado se encuentra dando cumplimiento al mismo.

8. Verificar el cumplimiento de la citación a vecinos. El curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de la licencia, citará a los vecinos colindantes del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos. En la citación se dará a conocer el nombre del solicitante de la licencia, la dirección del inmueble o inmuebles objeto de solicitud, la modalidad de la misma y el uso y las intensidades propuestas, conforme a la radicación. La citación se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia. Se entiende por vecinos los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 18 de este decreto. Si la citación no fue posible, se debió insertar un aviso en la publicación que para tal efecto tuviere la entidad o en un periódico de amplia circulación local o nacional. En la citación se señalarán las causas por las cuales no se efectuó la citación por correo certificado. Se debe verificar el día de de recibo de la comunicación por parte de los vecinos o terceros.
9. Verificar en el plano de localización la identificación del predio o predios objeto de la solicitud.
10. Constatar la relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud. Se entiende por predios colindantes aquellos que tienen un lindero en común con el inmueble o inmuebles objeto de solicitud de licencia.
11. Verificar que este adjunto los documentos y planos arquitectónicos exigidos.
12. Verificar que este adjunto los documentos y planos estructurales exigidos.
13. Si la solicitud de licencia se presenta ante una autoridad distinta a la que otorgó la licencia original, se adjuntarán las licencias anteriores, o el instrumento que hiciera sus veces junto con sus respectivos planos. Cuando éstas no existan, se deberá gestionar el reconocimiento de la existencia de edificaciones regulado por el Título II del presente decreto. Esta disposición no será aplicable tratándose de solicitudes de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva.
14. Cuando el objeto de la licencia sea la intervención de un bien de interés cultural, en los términos que se definen en la Ley 397 de



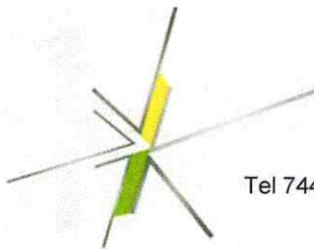
CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

- 1997 o en las normas del Plan de Ordenamiento Territorial respectivo, verificar que exista concepto favorable sobre la intervención propuesta expedido por el Ministerio de Cultura, o de alguna de las filiales del Consejo de Monumentos Nacionales donde existan, o en su defecto, por la entidad que haga sus veces,
15. En el evento que el proyecto sometido a consideración tenga por objeto el desarrollo de programas de vivienda de interés social, el titular de la licencia así lo manifestará bajo la gravedad del juramento y de ello se dejará constancia en el acto administrativo que resuelva la solicitud de licencia. Constatar todos los requerimientos de ley para que se haga en debida forma.
 16. Verificar que el certificado de delineación urbana corresponda al predio objeto de la licencia. el cual no debe tener una vigencia superior a un (1) año.
 17. Verificar la certificación expedida por las empresas de servicios públicos domiciliarios o la autoridad o autoridades municipales o distritales competentes, acerca de la disponibilidad inmediata de servicios públicos en el predio o predios objeto de la licencia, dentro del término de vigencia de la licencia.
 18. La aprobación de Planos de Propiedad Horizontal deben señalar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada una de las unidades privadas y las áreas y bienes de uso común. Al valorar el documento en regimenes de propiedad horizontal, se debe tener especial cuidado en verificar en que la expedición de esté haya sido realizada por medio de un acta de asamblea general de copropietarios. De igual forma verificar la fecha de expedición y la vigencia que este documento tiene.
 19. Cuando se trate de licencias para la ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural o demolición de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, copia del acta del órgano competente de administración de la propiedad horizontal o del documento que haga sus veces, según lo disponga el respectivo reglamento de propiedad horizontal vigente, autorizando la ejecución de las obras solicitadas. Estas licencias deberán acoger lo establecido en los respectivos reglamentos.
 20. Verificar que en el proyecto y en demás documentos exigidos este el nombre y apellidos, el número de la matrícula y la copia de la tarjeta profesional vigente del Arquitecto y el Ingeniero Calculista del proyecto y de este último se debe constatar que cumpla con los 5 años de ejercicio profesional o postgrado.
 21. El abogado de la curaduría debe tener especial cuidado con la las observaciones y alegatos presentados por terceros y/o vecinos.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

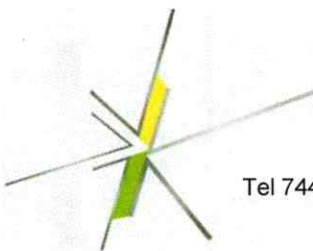
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

22. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias levantará por una sola vez un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud. El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días calendario para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días calendario. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia. Verificar que se cumplan los plazos en todas y cada una de las instancias, tanto de este numeral, como en los demás procedimientos de la Curaduría.
23. Constatar que se haya cumplido por parte del peticionario de la licencia con el requisito de instalar una valla con las dimensiones requeridas, según sea el caso, desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma de solicitudes de proyectos de parcelación, urbanización y construcción de obra nueva.
24. Llevar un archivo completo del personal que labora en la Curaduría.
25. Antes de la firma de cualquier documento por parte del Curador, el abogado lo visara.
26. Dirigir al Curador un memorando firmado, con copia al archivo, donde manifieste que los resultados de la revisión del proyecto.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

Ingeniero Estructural

Perfil

Ingeniero civil con especialización en estructuras, con una experiencia específica mínima de cinco (5) años en el ejercicio de actividades relacionadas con el cálculo estructural o temas de sismo resistencia.

Según el proyecto presentado al Concurso de Meritos por el Curador José Elmer López Restrepo, el ingeniero debe contar con especialización.

Dedicación

Tiempo completo (Según concurso de Meritos)

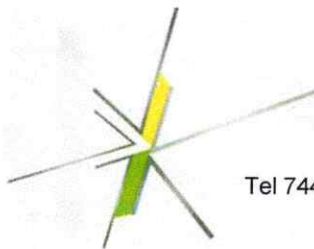
Funciones

1. Revisar los diseños estructurales y certificar, si es del caso, que estos cumplen con el POT de la ciudad, la ley 400 de 1997 y demás normatividad vigente. "Quien efectúe la revisión será responsable de la misma y deberá dirigir un memorial a la persona o entidad competente para expedir la licencia donde señale el alcance de la revisión y certifique que las construcciones propuestas se ajustan a las normas sismo resistentes".
2. Dirigir al Curador un memorando firmado, con copia al archivo, donde manifieste que los resultados de la revisión del proyecto.

De la revisión del proyecto

La revisión de los diseños estructurales se hará por un ingeniero civil cuando se trate de diseños estructurales y estudios geotécnicos, cuando se traté de elementos no estructurales la revisión podrá hacerla un arquitecto, un ingeniero civil o un ingeniero mecánico.

Los ingenieros civiles, arquitectos y los ingenieros mecánicos que revisen diseños deberán estar acreditados ante la Comisión Asesora



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes y cumplir con los requisitos de experiencia e idoneidad que les impone el Capítulo 3 del Título VI de la Ley 400 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 400 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la revisión de los diseños también podrá hacerla una persona ajena a la curaduría urbana o la oficina pública encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, quien deberá ser profesional y reunir las calidades y requisitos señalados en el inciso primero de este parágrafo.

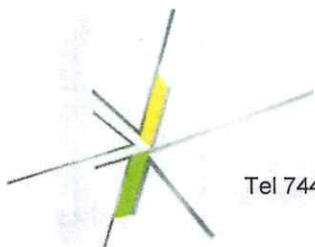
Quien efectúe la revisión será responsable de la misma y deberá dirigir un memorial a la persona o entidad competente para expedir la licencia donde señale el alcance de la revisión y certifique que las construcciones propuestas se ajustan a las normas sismo resistentes.

En ningún caso, el curador urbano o el funcionario encargado podrán exigir al solicitante de la licencia, la revisión de los diseños por parte de una persona sin vínculo contractual con el curador urbano o la oficina encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias. Esta revisión externa no exime al curador urbano de la responsabilidad frente a la revisión de los diseños de la respectiva licencia.

El revisor de los diseños no puede ser el mismo profesional que los elaboró, ni puede tener relación laboral contractual o profesional con éste, ni con la empresa que tuvo a su cargo la elaboración de los diseños y estudios técnicos.

El alcance y la revisión de los diseños se sujetarán a las prescripciones que para el efecto contienen las normas sismos resistentes vigentes.

Hasta tanto la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes determine los procedimientos y mecanismos de acreditación de los profesionales que deben surtir este requisito para realizar labores de diseño estructural, estudios geotécnicos, revisión de los diseños de elementos no estructurales o estudios, y supervisión técnica de la construcción, éstos acreditarán su experiencia e idoneidad ante la entidad o persona encargada de la expedición de licencias, demostrando para el efecto un ejercicio profesional mayor de cinco (5) años, lo cual harán con copia de la matrícula profesional o el instrumento que haga sus veces, donde aparezca la fecha de expedición de la misma y certificaciones del ejercicio de la profesión. Para realizar los diseños de elementos no



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

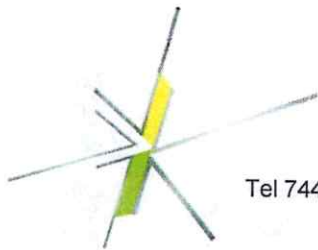
Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

estructurales o dirección de construcción, los ingenieros civiles, arquitectos y mecánicos se sujetarán al mismo procedimiento pero deberán acreditar un ejercicio profesional solo de tres (3) años.

En ningún caso, el curador urbano o el funcionario encargado podrán exigir al solicitante de la licencia, la revisión de los diseños por parte de una persona sin vínculo contractual con el curador urbano o la oficina encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias. Esta revisión externa no exime al curador urbano de la responsabilidad frente a la revisión de los diseños de la respectiva licencia.

Cuando el predio esté ubicado en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico, se deberán adjuntar a las solicitudes de licencias de nuevas urbanizaciones los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa e inundaciones, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza y/o riesgo. En estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación. Dichos estudios deberán contar con el concepto favorable de la autoridad competente o, en ausencia de ella, la que para el efecto designe el alcalde, sobre el cumplimiento de los términos de referencia que la misma autoridad señale para la formulación de dichos estudios. En todo caso, las obras de mitigación deberán ser ejecutadas por el titular de la licencia durante la vigencia de la misma.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

Arquitecto

Perfil

Arquitecto, el cual deberá acreditar una experiencia específica mínima de cinco (5) años en ejercicio de actividades relacionadas con el urbanismo, desarrollo o planificación regional o urbana.

Según el proyecto presentado al Concurso de Meritos por el Curador José Elmer López Restrepo, el arquitecto debe contar con especialización.

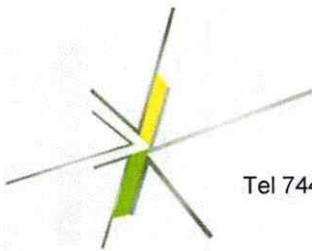
En el proyecto en referencia el arquitecto deberá reunir las mismas calidades del Curador Urbano para suplir al Curador en los casos de faltas temporales.

Dedicación

Tiempo completo (Según Concurso de Meritos)

Funciones

1. Realizar el estudio urbanístico y/o arquitectónico del proyecto puesto a consideración.
2. Verificar que el plano de localización este en concordancia con respecto a la planimetría de la ciudad.
3. Verificar el objeto del proyecto con lo contemplado en el POT y si este cumple con lo allí estipulado.
4. Constatar que los datos descritos en el certificado de Tradición y Libertad, el cual no debe tener una vigencia superior a 30 días, estén en concordancia con lo estipulado en el cuadro de área y de localización del proyecto.
5. En proyectos de loteo (Urbanismo) se debe verificar de acuerdo a la reglamentación vigente el cumplimiento de las áreas: neta urbanizable; de afectación y/o servidumbres; de



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

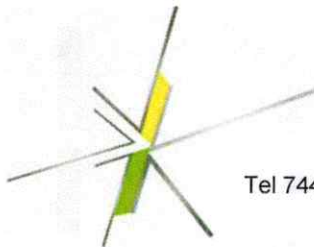
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

6. En proyectos arquitectónicos de construcción se deberá verificar: retiros; aislamientos; altura máxima permitida; cumplimiento de las áreas mínimas exigidas; número de parqueaderos; e índice de habitabilidad.
7. En el evento que el proyecto sometido a consideración tenga por objeto el desarrollo de programas de vivienda de interés social, el titular de la licencia así lo manifestará bajo la gravedad del juramento y de ello se dejará constancia en el acto administrativo que resuelva la solicitud de licencia.
8. Cuando el predio esté ubicado en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico, se deberán adjuntar a las solicitudes de licencias de nuevas urbanizaciones los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa e inundaciones, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza y/o riesgo. En estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación. Dichos estudios deberán contar con el concepto favorable de la autoridad competente o, en ausencia de ella, la que para el efecto designe el alcalde, sobre el cumplimiento de los términos de referencia que la misma autoridad señale para la formulación de dichos estudios. En todo caso, las obras de mitigación deberán ser ejecutadas por el titular de la licencia durante la vigencia de la misma.
9. Cuando se trate de licencia de parcelación verificar que se adjunto plano Topográfico del predio, en el que se indiquen todas las reservas, afectaciones y limitaciones urbanísticas del predio o predios objeto de la solicitud.
10. Cuando se trate de licencia de parcelación verificar que se adjunto una copia en medio impreso y una copia magnética del proyecto de parcelación, debidamente firmado por un arquitecto con matrícula profesional y el solicitante de la licencia, que contenga los predios resultantes de la parcelación propuesta, debidamente amojonados y alinderados, según lo establecido en las normas vigentes y su respectivo cuadro de áreas, perfil vial y demás exigencias que establezcan las normas urbanísticas municipales y/o distritales, así como la legislación agraria y ambiental.
11. Cuando se trate de licencia de parcelación verificar que se adjunto el documento o documentos con las debidas autorizaciones, que sustenten la forma en que se auto



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

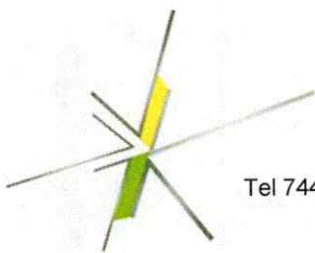
Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

prestarán los servicios de energía, agua y el manejo de vertimientos y residuos sólidos.

12. Para las modalidades de subdivisión rural y urbana, un plano del levantamiento topográfico que contenga los predios resultantes de la división propuesta, debidamente amojonado y alinderado según lo establecido en las normas vigentes y con su respectivo cuadro de áreas.
13. Para las modalidades de subdivisión rural y urbana, un plano del levantamiento topográfico que contenga los predios resultantes de la división propuesta, debidamente amojonado y alinderado según lo establecido en las normas vigentes y con su respectivo cuadro de áreas.
14. Para la modalidad de reloteo, se deberá anexar el plano de loteo aprobado o un plano topográfico que haya incorporado urbanísticamente el predio y un plano que señale los predios resultantes de la división propuesta, debidamente amojonado y alinderado según lo establecido en las normas vigentes, con su respectivo cuadro de áreas.
15. Dirigir al Curador un memorando firmado, con copia al archivo, donde manifieste que los resultados de la revisión del proyecto.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

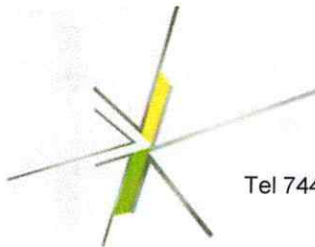
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA

Artículo 24. Citación a vecinos. El curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de la licencia, citará a los vecinos colindantes del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos. En la citación se dará a conocer el nombre del solicitante de la licencia, la dirección del inmueble o inmuebles objeto de solicitud, la modalidad de la misma y el uso y las intensidades propuestas, conforme a la radicación. La citación se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia.

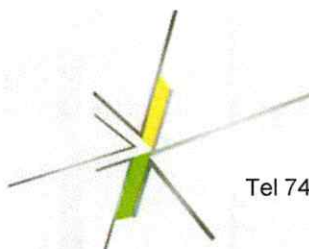
Se entiende por vecinos los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 18 de este decreto.

Si la citación no fuere posible, se insertará un aviso en la publicación que para tal efecto tuviere la entidad o en un periódico de amplia circulación local o nacional. En la citación se señalarán las causas por las cuales no se efectuó la citación por correo certificado.

Parágrafo. Desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma de solicitudes de proyectos de parcelación, urbanización y construcción de obra nueva, el peticionario de la licencia deberá instalar una valla con una dimensión mínima de un metro con ochenta centímetros (180 cm.) por ochenta (80 cm.) centímetros, en lugar visible desde la vía pública, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto. Una fotografía de la valla con la información indicada, se deberá anexar al respectivo expediente administrativo en los cinco (5) días calendario siguientes a la radicación de la solicitud.

Tratándose de solicitudes de licencia de construcción individual de vivienda de interés social en la modalidad de obra nueva, se instalará un aviso de treinta (30 cm.) centímetros por cincuenta (50 cm.) centímetros en lugar visible desde la vía pública.

Cuando se solicite licencia para el desarrollo de obras de construcción en las modalidades de ampliación, modificación, adecuación o demolición en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal, se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. De igual manera se procederá tratándose de la ejecución de este tipo de obras en edificaciones no sometidas al régimen de



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

propiedad horizontal; en este caso se colocará un aviso de treinta (30 cm.) centímetros por cincuenta (50 cm.) centímetros en la fachada principal del inmueble.

Esta valla, por ser requisito para el trámite de la licencia, no generará ninguna clase de pagos o permisos adicionales a los de la licencia misma y deberá permanecer en el sitio hasta tanto la solicitud sea resuelta.

Artículo 25. Intervención de terceros. Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística dispondrá de diez (10) días hábiles para hacerse parte en el trámite administrativo, los cuales comenzarán a contarse para los vecinos a partir del día siguiente a la fecha de la citación o, en su caso, de la publicación siempre que hubiese sido necesaria la citación por este último medio. En el caso de los terceros, se contarán a partir del día siguiente a la fecha de la instalación de la valla de que trata el párrafo del artículo anterior. En la citación, en la publicación y en la valla se indicará la fecha en que culmina el plazo de que disponen los vecinos y terceros para pronunciarse.

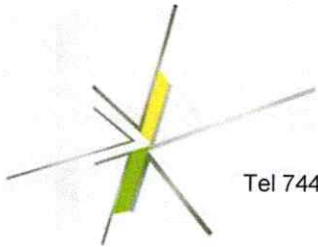
Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito y se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud.

Artículo 26. De la revisión del proyecto. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias, deberá revisar el proyecto objeto de solicitud, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico a fin de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas, de edificación y estructurales vigentes.

Parágrafo 1. La revisión de los diseños estructurales se hará por un ingeniero civil cuando se trate de diseños estructurales y estudios geotécnicos, cuando se trate de elementos no estructurales la revisión podrá hacerla un arquitecto, un ingeniero civil o un ingeniero mecánico. Los ingenieros civiles, arquitectos y los ingenieros mecánicos que revisen diseños deberán estar acreditados ante la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes y cumplir con los requisitos de experiencia e idoneidad que les impone el Capítulo 3 del Título VI de la Ley 400 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 400 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la revisión de los diseños también podrá hacerla una persona ajena a la curaduría urbana o la oficina pública encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, quien deberá ser profesional y reunir las calidades y requisitos señalados en el inciso primero de este párrafo.

Quien efectúe la revisión será responsable de la misma y deberá dirigir un memorial a la persona o entidad competente para expedir la licencia donde señale el alcance



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

de la revisión y certifique que las construcciones propuestas se ajustan a las normas sismo resistentes.

En ningún caso, el curador urbano o el funcionario encargado podrán exigir al solicitante de la licencia, la revisión de los diseños por parte de una persona sin vínculo contractual con el curador urbano o la oficina encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias. Esta revisión externa no exime al curador urbano de la responsabilidad frente a la revisión de los diseños de la respectiva licencia.

El revisor de los diseños no puede ser el mismo profesional que los elaboró, ni puede tener relación laboral contractual o profesional con éste, ni con la empresa que tuvo a su cargo la elaboración de los diseños y estudios técnicos.

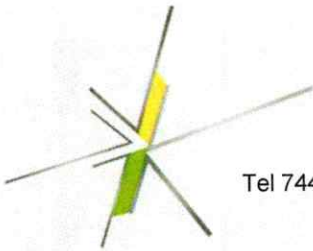
El alcance y la revisión de los diseños se sujetarán a las prescripciones que para el efecto contienen las normas sismo resistentes vigentes.

Parágrafo 2. Hasta tanto la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes determine los procedimientos y mecanismos de acreditación de los profesionales que deben surtir este requisito para realizar labores de diseño estructural, estudios geotécnicos, revisión de los diseños de elementos no estructurales o estudios, y supervisión técnica de la construcción, éstos acreditarán su experiencia e idoneidad ante la entidad o persona encargada de la expedición de licencias, demostrando para el efecto un ejercicio profesional mayor de cinco (5) años, lo cual harán con copia de la matrícula profesional o el instrumento que haga sus veces, donde aparezca la fecha de expedición de la misma y certificaciones del ejercicio de la profesión. Para realizar los diseños de elementos no estructurales o dirección de construcción, los ingenieros civiles, arquitectos y mecánicos se sujetarán al mismo procedimiento pero deberán acreditar un ejercicio profesional solo de tres (3) años.

Parágrafo 3. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias deberá verificar que los arquitectos o ingenieros que suscriben los planos que acompañan la solicitud de licencia en calidad de proyectista o de calculista cuentan con matrícula profesional vigente.

Cuando quiera que alguno de los profesionales a que se refiere el inciso anterior se desvincule de la ejecución de la obra, deberá informarlo al curador urbano o a la autoridad encargada de expedir las licencias, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo.

Artículo 27. Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias levantará por una sola vez un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días calendario para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días calendario. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia.

SECCIÓN III

DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA

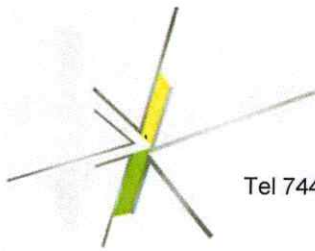
Artículo 28. Término para la expedición de licencias. Las entidades competentes y los curadores urbanos, según el caso, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. Vencido este plazo sin que los curadores urbanos o las autoridades se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligadas la autoridad municipal o distrital responsable o el Curador Urbano, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para la expedición de la licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse mediante resolución motivada por una sola vez, hasta por la mitad del término establecido.

Parágrafo. Con el fin de garantizar la publicidad y la participación de quienes puedan verse afectados con la decisión, en ningún caso se podrá resolver una solicitud de licencia sin que previamente se haya dado estricto cumplimiento a la obligación de citación y notificación a vecinos y a terceros en los términos previstos por los artículos 24, 25, 33, 34 y 35 del presente decreto.

Artículo 29. Efectos de la licencia. De conformidad con lo dispuesto en el literal a. del artículo 5 del Decreto Ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia.

La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

Artículo 30. Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya notificado el acto administrativo mediante el cual se aprueba o niega la solicitud presentada.

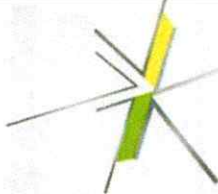
Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 27 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo. Copia de este se remitirá a los demás curadores urbanos o autoridades de planeación, según el caso, que se encarguen del estudio, trámite y expedición de licencias, con el fin de que no se tramite otra solicitud en igual sentido, sin dar cumplimiento a las observaciones formuladas por la autoridad ante quien se radicó inicialmente.

Así mismo, se enviará copia a la autoridad encargada de ejercer el control urbano y posterior de obra, para los fines pertinentes.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que ordene el archivo por desistimiento procederá el recurso de reposición y, una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

Artículo 31. Contenido de la licencia. La licencia contendrá:

1. Número secuencial de la licencia y su fecha de expedición.
2. Tipo de licencia y modalidad.
3. Vigencia.
4. Nombre e identificación del titular de la licencia, al igual que del urbanizador o del constructor responsable.
5. Datos del predio:
 - a. Folio de matrícula inmobiliaria del predio o del de mayor extensión del que éste forme parte.
 - b. Dirección o ubicación del predio con plano de localización.
6. Descripción de las características básicas del proyecto aprobado, identificando cuando menos: uso, área del lote, área construida, número de pisos, número de unidades privadas aprobadas, estacionamientos, índices de ocupación y de construcción.
7. Planos impresos aprobados por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

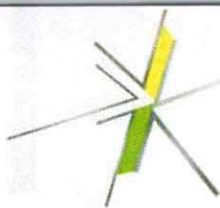
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

MANUAL DE PROCESOS CONTABLES Y FINANCIEROS



INTRODUCCIÓN

Desde la expedición del Decreto 2150 de 1995, se consagró a cargo del usuario el deber de pagar los “derechos” y “honorarios”, expensas y “remuneración” que se causen en la prestación del servicio público confiado a los curadores, lo cual confirmó en los artículos 101 de la ley 388 de 1997 y 9 de la ley 810 de 2003, así:

“Decreto 2150 de 1995, art. 52. — derechos y honorarios. El gobierno nacional reglamentará todo lo relacionado con las expensas a cargo de los particulares que realice trámites ante las curadurías urbanas, al igual que lo relativo con la remuneración de quienes ejercen esta función, teniendo en cuenta, entre otros, la cuantía y naturaleza de las obras “

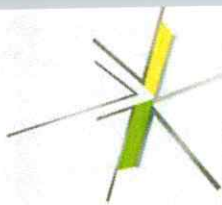
Ley 388 de 1997. — art. 101 (...) 4,). El gobierno nacional reglamentará todo lo relacionado con las expensas a cargo de los particulares que realicen trámites ante las curadurías urbanas, al igual que lo relacionado con la remuneración de quienes ejercen esta función, teniéndose en cuenta, entre otros, la cuantía y naturaleza de las obras que requieren licencia y las actuaciones que sean necesarias para expedirlas.

Ley 810 de 2003.- art. 9° -el artículo 101 de la ley 388 de 1997 quedará así:

3. El gobierno nacional reglamentará todo lo relacionado con las expensas a cargo de los' particulares que realice, trámites ante las curadurías' urbanas, al igual que lo relacionado con la remuneración de quienes ejercen esta función, teniéndose en cuenta, entre otros, la cuantía; 'naturaleza de las obras que requieren licencia y las actuaciones que sean necesarios para expedir.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1052 de 1998 8 (sic) reglamentó lo relativo a los derechos a cargo de los particulares que realicen trámites ante las curadurías urbanas y estableció un sistema de cobro de expensas que se calcula en razón de los costos fijos y variables que se generan con ocasión del trámite de una licencia.

A su vez la resolución No. 0687 de 1998 proferida por el entonces ministerio de desarrollo, al desglosar los conceptos de cargo fijo y cargo variable contenidos en el Decreto 1052, establece que la tarifa que por concepto de expensas se cobra al usuario debe contemplar: i,) los costos de personal que incluye salarios, honorarios', prestaciones' sociales: u,) los costos de operación que incluye arrendamientos, servicios, suministrados otros, iii) los costos financieros que incluye créditos y amortizaciones (se debe determinar la cuota mensual por este concepto): y la remuneración que le corresponde al curador urbano.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

Este sistema, en palabras de la doctrina “cruzó dos variables fundamentales en una ecuación matemática: costos de operación de las curadurías existentes en cada municipio y la actividad edificadora desagregada por estrato socioeconómico para vivienda, y otros usos. Con esa información se llegó a un sistema de expensas fijo y cargo variable b ligado al uso, los estratos socioeconómicos y los metros cuadrados de construcción.

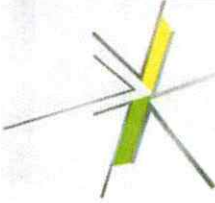
Como quiera que las expensas que consagró el legislador a favor de los curadores urbanos busquen recuperar los costos del servicio público administrativo de licenciamiento, a la luz de la normatividad vigente, constituyen una tasa. Y por ser erogaciones pecuniarias a cargo del usuario, producto del poder impositivo del estado, son fondos públicos, aunque no se incorporen al presupuesto general de la nación. En consecuencia, sobre ellos debe ejercerse control fiscal.

En el caso de los curadores urbanos la ley y los reglamentos son claros en precisar las finalidades que se buscan con el pago de las expensas. Siendo estas expensas fondos públicos, el control fiscal procede para verificar el cumplimiento de dichas finalidades legales. Esa verificación contribuye a evitar que se generen privilegios exagerados y exclusivos no deseados por la constitución ni por la ley al permitir la llamada descentralización por colaboración.

De otra parte, es bueno mencionar, que la naturaleza del ingreso no está dada por la denominación que el legislador le otorgue o la que le atribuya el gobierno al reglamentar la ley, sino en razón a sus características y finalidad. El hecho de que en el artículo 54 del Decreto 1052 de 1998, se hubiesen separado las expensas de otros cargos impuestos- tasas o contribuciones no le resta, a las expensas previstas por el legislador, su carácter de tasa.

El curador urbano no sólo liquida, sino que recauda y administra los recursos producto de la tasa fijada por el legislador, con el fin de aplicarlos a las necesidades del servicio, es decir, a cubrir los costos de la operación de la curaduría y la remuneración que le corresponde por el ejercicio de sus funciones tal y como se expuso en la resolución citada 687 de 1998, por la cual se adoptó la metodología para el cálculo del cargo fijo “a” y del cargo variable “b”. Atribuciones que en concepto de la sala s e enmarcan dentro de la definición de gestión fiscal de la ley 610 de 2000.

Así las cosas, el curador urbano deberá aplicar los recursos recaudados a cubrir los costos fijos y variables que se generan en el trámite de las licencias, y a realizar las inversiones necesarias que garanticen la eficiencia y la calidad del mismo. En estos términos, el curador con los recursos, que percibe de la función pública encomendada tiene, entre otras obligaciones, las relativas al personal que contrate y el dotar a la curaduría de sistemas para el manejo oportuno de la información con las demás autoridades urbanísticas.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

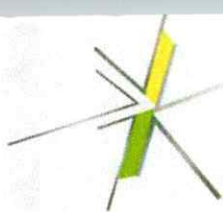
Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

De acuerdo con lo expuesto por la Sala de Consulta del Consejo de Estado, en definitiva las expensas que perciben los curadores urbanos, son una tasa, y los fondos se destinan a cubrir en primer lugar los costos fijos del servicio que prestan con el cargo fijos y los demás costos y gastos con el cargo variable, siendo entonces que la remuneración del curador, por sus servicios, es el remanente del ejercicio.

Las tasas son un tributo, independientemente de que se incorporen al presupuesto nacional, o sean administradas por un particular en ejercicio de funciones públicas o por desarrollo de un contrato como por ejemplo el de concesión.¹

¹ CONSEJO DE ESTADO-SALA DE CONSULTA y SERVICIO CIVIL. Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos. Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil seis (2006). Referencia: Radicación 1000-2-53473 Número interno 1.758



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

RÉGIMEN DE EXPENSAS CANCELADAS POR LOS USUARIOS PARA ATENDER LA FUNCIÓN PÚBLICA ENCOMENDADA A LOS CURADORES URBANOS

Desde la introducción en nuestra legislación de la figura del curador urbano en el Decreto ley 2150 de 1995, hasta su consagración en el artículo 101 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la ley 810 de 2003, éste ha sido definido como un particular que cumple una función pública, cuyo ejercicio implica tanto el desarrollo de actividades de carácter misional, tales como, el estudio, el trámite y la expedición de las licencias de urbanismo, construcción, parcelación, demolición, loteo subdivisión de predios a solicitud del interesado en adelantar este tipo de proyectos, que requieren del concurso o colaboración de un grupo interdisciplinario especializado, como la realización de funciones de carácter administrativo y financiero necesarias para garantizar el funcionamiento de la curaduría.

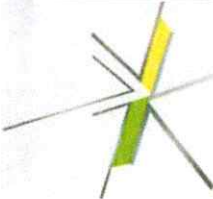
En efecto, el legislador dispuso que para el ejercicio de la curaduría urbana, el curador debe "acreditar la colaboración del grupo interdisciplinario especializado que apoyará", su labor, le otorgó la función de recaudar y administrar las expensas a cargo de los usuarios que realicen trámites ante las curadurías urbanas y el derecho de recibir una remuneración por estos servicios.

En desarrollo de lo dispuesto en la ley 388 de 1997 (artículo 101 numeral 4), el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1052 de 1998, reglamentó el régimen de expensas a cargo de los particulares que realicen trámites ante las curadurías urbanas, al igual que lo referente a la remuneración del curador, cuya filosofía en términos generales se conserva en el Decreto 564 de 2006, que lo derogó parcialmente, en el cual se reglamentan, entre otros aspectos, las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas y la función pública que éstos desempeñan.

Es así como, el Decreto 564 de 2006 establece que las expensas percibidas por los curadores están destinadas a cubrir los gastos que demande la curaduría y la remuneración del curador, a través de los cargos fijos y variables, en los siguientes términos:

"Artículo 107. Expensas por los trámites ante los curadores urbanos. Las expensas percibidas por los curadores urbanos se destinarán a cubrir los gastos que demande la prestación del servicio, incluyendo el pago de su grupo interdisciplinario de apoyo y la remuneración del curador urbano.

'En todo caso, a partir de la expedición del presente Decreto, el curador urbano deberá reflejar en su contabilidad qué porcentaje de los ingresos provenientes



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

de la liquidación del cargo variable "Cv" de que trata el numeral 2 del artículo 109 del presente Decreto, corresponde a:

a) Los gastos que demanda la prestación del servicio, y

b) La remuneración del curador.

(...)

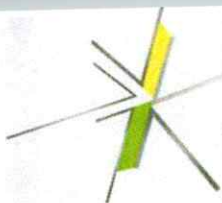
Parágrafo 1°. El pago al cura dar urbano del cargo fijo "Gf" establecido en el numeral 1 del artículo 109 del presente Decreto siempre se destinará a cubrir los gastos que demande la prestación del servicio,

"Parágrafo 2°, Las expensas reguladas en el presente Decreto serán liquidadas por el curador urbano y pagadas a este por el solicitante del trámite o la licencia, de conformidad con los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Parágrafo 3°. En ningún caso, los curadores urbanos podrán incluir dentro de los gastos para la prestación del servicio, el pago de honorarios a su favor distintos de lo que les corresponde a título de remuneración según lo señalado en el presente artículo." (Negrilla fuera de texto).

El artículo transcrito limita el ámbito de acción del curador urbano, en la medida en que precisa que las expensas no se pueden distraer en erogaciones distintas a las relacionadas con el funcionamiento y operación de la curaduría y la prestación del servicio.

De lo expuesto, la Sala concluyó que el régimen de las expensas que reciben los curadores urbanos por concepto de los trámites que realizan los usuarios de las curadurías, busca recuperar los costos y gastos que se derivan de las actividades específicas de licenciamiento, funcionamiento y operación de las curadurías urbanas, para garantizar la prestación eficiente de la función pública, su sostenibilidad y el pago de la remuneración del curador. 3



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

ALCANCE DE LA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA DEL CURADOR URBANO

Como lo manifestó la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto 1643 de 2005, los curadores cumplen una función pública que se rige por los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 Superior y los actos relacionados con el otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción, son actos administrativos que deben expedirse de conformidad con las normas urbanísticas y las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, en lo no previsto en normas especiales.

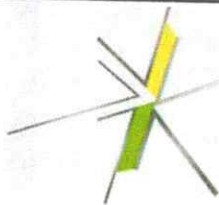
Ahora bien, es importante precisar el alcance de la autonomía otorgada al curador en los artículos 66 y 67 del Decreto 564 de 2006, que al efecto disponen:

"Artículo 66.- Naturaleza del curador urbano.- *El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción."*

"Artículo 67.- Autonomía y responsabilidad del curador urbano.- *El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública"*

Al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, entiende que las normas citadas incluyen dos formas de autonomía. La autonomía en el ejercicio de las funciones de carácter misional, y la autonomía en lo concerniente a la función administrativa. Sobre la primera, es evidente que ella se contrae al cumplimiento cabal de las normas urbanísticas expidiendo las licencias que la ley le faculta y en la forma reglada inherente a la función. Su tarea misional tiene entonces las limitaciones que implican los principios de la función administrativa y las reglas específicas de la misión que desempeñan.

Otro tanto sucede con la autonomía administrativa de los curadores, puesto que aunque cuentan con independencia para contratar el grupo interdisciplinario especializado que se necesite para cumplir con las actividades profesionales y técnicas propias de la función de licenciamiento (artículo 100 del Decreto 564 de 2006), adquirir el sistema de información que les permita la interconexión con las oficinas de planeación municipales o distritales (artículo 101 del Decreto 564 de 2006), comprar los bienes muebles e inmuebles para la correcta prestación del servicio, también lo es, que el manejo y administración de los recursos públicos derivados de las expensas, a excepción de los



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

recursos que recibe el curador urbano a título de remuneración, debe ajustarse a los principios constitucionales de la función administrativa, estatuidos en el artículo 209 de la C.P. y desarrollados en la ley 489 de 1998, aplicable en forma expresa a los particulares que cumplan funciones públicas (artículo 2°).

De otra parte, la Sala había definido que los curadores desarrollan una gestión fiscal en el manejo de las expensas, tesis acogida en el artículo 64 del Decreto 564 de 2006, sobre la cual es necesario profundizar, diciendo que, además de los principios superiores, la gestión fiscal de las expensas que estos particulares tienen a su cargo, debe estar informada por los principios de economía, eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia, previstos en el artículo 3° de la ley 489 de 1998 y consultar el interés general (artículo 4°), pilares del sistema de control fiscal.

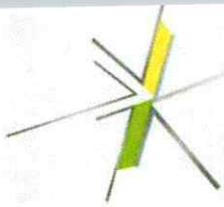
Dispone el párrafo del artículo 3° de la ley 489 de 1998:

"Artículo 3°.(.)" Parágrafo.- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular." (Negrilla fuera de texto).

Es claro entonces, que al amparo de la autonomía de que trata el artículo 67 del Decreto 564 de 2006, el curador urbano no está facultado a modificar el destino de las expensas en interés particular, pues los gastos e inversiones que se efectúen con cargo a las mismas deben tener una relación de medio a fin con la función pública encomendada, máxime si se considera que por su naturaleza, las mismas son tasas retributivas de un servicio, cuya única destinación posible, es la financiación de la función pública conferida a estos particulares.

A título meramente ilustrativo, el Consejo de Estado encuentra que la Contraloría General de la República, en el caso de las Cámaras de Comercio, mediante un instructivo establece algunos criterios que se deben tener en cuenta en la práctica del control fiscal para evaluar los gastos e inversiones que estos entes gremiales efectúan con recursos públicos del registro mercantil, que puede servir como punto de referencia, cuando en ejercicio de sus facultades el señor Contralor establezca los criterios para la evaluación del control fiscal de los curadores:

"(.) la Contraloría verificará que los honorarios, los intereses financieros, las provisiones de inversiones, las amortizaciones, las depreciaciones, los impuestos, los servicios públicos, los salarios las indemnizaciones laborales, las campañas publicitarias y los demás gastos sufragados con cargo a los



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

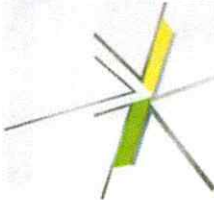
Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

recursos de origen público guarden **conexidad** con las funciones que pueden atenderse con dichos recursos. (..)

"Si los gastos no guardan relación de conexidad con una u otras funciones públicas, deberán ser atendidos con recursos de origen privado. (..)

"En ningún caso podrán utilizarse los recursos provenientes de las funciones públicas para atender compromisos privados o gremiales de las Cámaras."

"Los programas que involucren de manera exclusiva actividades de carácter privado, deben asumirse únicamente con cargo a los recursos privados y los programas que involucren de manera exclusiva las actividades públicas, podrán asumirse únicamente con cargo a los recursos de origen público. (...)"



MANEJO PRESUPUESTAL Y CONTABLE DE LAS EXPENSAS

Problema Jurídico

¿Es posible ejercer el control fiscal sobre el manejo de los recursos que reciben las curadurías urbanas a título de expensas, a pesar de que la ley no prevé un presupuesto de gastos de funcionamiento que limite la actividad de los curadores en un período fiscal determinado?

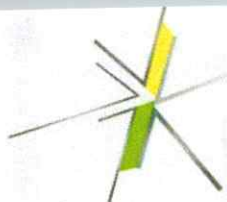
En concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado², el hecho cierto de que en razón de su naturaleza jurídica particulares que ejercen funciones públicas-, las curadurías no cuenten con un presupuesto de rentas y gastos aprobado en cada vigencia fiscal por los concejos municipales o distritales, a la manera de los demás recursos públicos, no sustrae a los curadores urbanos de la obligación de contar con instrumentos de planeación, contables y financieros en el manejo de las expensas que pagan los usuarios por los servicios de licenciamiento.

La fuente de esta obligación se encuentra, como se explicó en el capítulo anterior, en la sujeción de las actuaciones de carácter administrativo y financiero de los curadores a los principios de la función administrativa que les son plenamente aplicables, en virtud de las normas constitucionales y de la ley 489 de 1998.

A partir de la línea divisoria que existe entre los recursos que recibe el curador urbano por concepto de remuneración y los demás recursos que se reciben a título de expensas, destinados a sufragar los costos y gastos propios de la función, es necesario:

- a) Separar contablemente los bienes y recursos de su patrimonio, de aquellos destinados a la función pública encomendada.
- b) Garantizar a través de la planeación y elaboración del presupuesto de gastos e inversiones, la eficiencia de los recursos públicos, cuya destinación debe hacerse en beneficio del interés general y no del interés individual del curador de turno.

² CONSEJO DE ESTADO-SALA DE CONSULTA y SERVICIO CIVIL. Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos. Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil seis (2006). Referencia: Radicación 1000-2-53473 Número interno 1.758



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

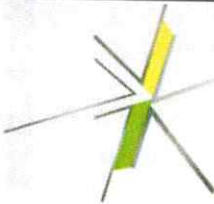
www.curaduria2armenia.com

c) Controlar el ingreso de las expensas, a través del registro de las mismas en tesorería y la expedición de las facturas respectivas, en los términos del artículo 121 del Decreto 564 de 2006.

De ahí que el artículo 107 del Decreto 564 de 2006, prevea que "el curador urbano deberá reflejar en su contabilidad qué porcentaje de los ingresos provenientes de la liquidación del cargo variable "Cv" de que trata el numeral 2 del artículo 109 del presente Decreto, corresponde a: a) Los gastos que demanda la prestación del servicio, y b) La remuneración del Curador (...). norma que avanza en el desarrollo de esta figura.

No obstante lo anterior, la Sala sugiere se estudie la posibilidad de precisar las condiciones de tiempo, modo y lugar para el cabal cumplimiento de las obligaciones que tiene el curador urbano de llevar en contabilidad separada el registro de los activos destinados a la prestación del servicio y elaborar con un presupuesto anual de ingresos y gastos de la curaduría.

En este punto, vale la pena mencionar que la resolución 400 de 2000 expedida por la Contaduría General de la Nación, por la cual se adoptó el Plan General de Contabilidad Pública, incluye dentro de su ámbito de aplicación a las personas naturales o jurídicas que administren o manejen, de manera temporal o permanente, recursos públicos, en lo relacionado con estos -artículo 2º-, previsión que obliga a los curadores a seguir las reglas contables del referido plan.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

BIENES MUEBLES E INMUEBLES ADQUIRIDOS CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS POR LOS CURADORES URBANOS. NATURALEZA JURIDICA- CONTROL FISCAL

Problema jurídico

¿Los bienes adquiridos con cargo a las expensas canceladas por los usuarios para atender la función pública encomendada son de propiedad del Distrito Capital o de quien ejerció como curador urbano?

El curador urbano en ejercicio de la función pública que le atribuyó la ley 388 de 1997, modificada por la ley 810 de 2003, puede hacer inversiones para dotar a la curaduría de los bienes muebles e inmuebles que se requieran para prestar adecuada y eficientemente los servicios a su cargo. Inversiones que se pueden traducir en la compra de bienes muebles, como útiles de oficina, vehículos, equipos de apoyo para las actividades del grupo especializado encargado del estudio técnico de los proyectos, sistemas de información, etc, e incluso en la adquisición del inmueble destinado a la sede de la curaduría.

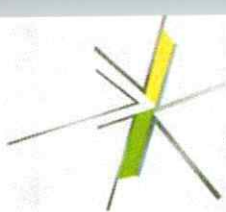
La naturaleza pública o privada de los bienes que adquiriera el curador urbano depende de la fuente de los recursos con que éstos se adquieren. Por tanto, los adquiridos con cargo a los recursos públicos participan de este mismo carácter y durante su vida útil están afectos al servicio público.

A contrario sensu, los bienes que adquiere el curador con la remuneración a que tiene derecho, hacen parte de su patrimonio y sobre ellos tiene todos los privilegios derivados de la propiedad. De otro modo, no se entendería por qué la ley distingue entre la remuneración y los demás recursos necesarios para cumplir a cabalidad con la función pública atribuida a estos particulares.

No obstante lo anterior, como las curadurías no gozan de personería jurídica, pueden presentarse dudas, en particular frente a la titularidad de los bienes adquiridos por el curador que están sujetos a registro.

En este punto, es preciso señalar, que aunque el contrato de compraventa y el registro de los bienes inmuebles o de los automotores adquiridos con cargo a la expensas destinados a la prestación de los servicios deben constar a nombre del curador urbano, pues la curaduría no es sujeto de derechos y obligaciones y el municipio o distrito no cuenta con facultad legal para contratar en su nombre e incluirlos dentro de sus activos, éstos no ingresan al patrimonio del curador como bienes propios y están durante toda su vida útil en el ciclo del uso de los recursos dispuestos para garantizar la función pública.

En opinión de la Sala, en la escritura pública de compraventa de dichos bienes y en el registro de instrumentos públicos debe hacerse constar el origen público



de los recursos con los que fueron adquiridos y su afectación a la función pública, como medida para salvaguardar el interés general ínsito en cualquier negociación que sobre los mismos se pueda realizar y garantizar la publicidad y transparencia de las actuaciones de los curadores urbanos (artículo 209 Superior).

Sobre los bienes no sujetos a registro, deberá hacerse, igualmente, la salvedad de su afectación al servicio público, por cualquier mecanismo de identificación en los inventarios.

En consecuencia, si bien es cierto que por las características propias de la figura del curador urbano, los bienes inmuebles o automotores adquiridos con cargo a las expensas deben aparecer registrados a nombre de éste, dicho registro no le confiere la propiedad plena de los mismos al Curador, sino el derecho y la obligación de administrarlos, cumpliendo con los principios de transparencia y moralidad y los mandatos aplicables de las leyes 734 de 2002 y 610 de 2000, en la medida en que la afectación de los bienes a la función pública limita la facultad de disposición de los mismos a fines distintos a los del servicio.

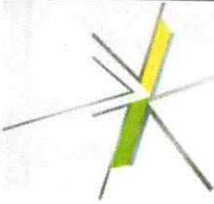
Lo anterior significa que las decisiones del curador respecto de este tipo de bienes, están sujetas al control fiscal de las contralorías municipales y distritales de la jurisdicción donde opera la curaduría, entes que deberán evaluar, las relaciones gasto-finalidad pública y costo-beneficio de los negocios o contratos que se realicen, así como a los demás controles que prevé la ley.

Adicionalmente, es procedente advertir que el curador en su calidad de administrador de los bienes adquiridos con cargo a las expensas para la prestación del servicio, tiene a su cargo las obligaciones de gestión fiscal, como son la custodia, conservación, cuidado y defensa de los mismos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el cargo de curador urbano tiene un período individual de cinco (5) años prorrogable, los bienes muebles e inmuebles adquiridos que estén afectos al servicio público, deben transferirse al curador que el Alcalde municipal o distrital designe en su reemplazo.

Por último, en el evento en que el municipio o distrito decida suprimir una curaduría, el curador saliente deberá transferir los títulos y la posesión material de los bienes muebles e inmuebles afectos a la función pública, al ente territorial de la jurisdicción donde opera la curaduría³.

³ CONSEJO DE ESTADO-SALA DE CONSULTA y SERVICIO CIVIL. Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos. Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil seis (2006). Referencia: Radicación 1000-2-53473 Número interno 1.758



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

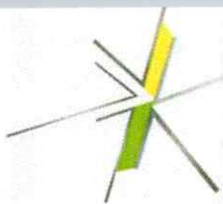
Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

COMPETENCIA DEL CURADOR

El estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión, y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo anterior corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura. En los demás municipios y distritos y en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a las oficinas de planeación o la dependencia que haga sus veces.

La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia exclusiva de las Oficinas de Planeación municipal o distrital o de la dependencia que haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 1504 de 1998 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

LA LICENCIA URBANISTICA

Licencia urbanística. Es la autorización previa, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, para adelantar obras de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios; de construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones, y para la intervención y ocupación del espacio público, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.

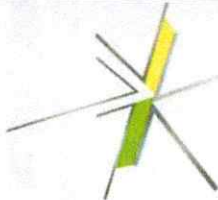
Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas y de edificación y no se afecten espacios de propiedad pública.

CLASES DE ACTUACIONES ADELANTADAS POR EL CURADOR URBANO

Clases de licencias. Las licencias urbanísticas serán de:

1. Urbanización.
2. Parcelación.
3. Subdivisión.
4. Construcción.
5. Intervención y ocupación del espacio público.

La expedición de las licencias de urbanización, parcelación y construcción conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de las obras autorizadas.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

Licencia de urbanización. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados y la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y de vías que permitan la adecuación y dotación de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de urbanización en suelo de expansión urbana solo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial.

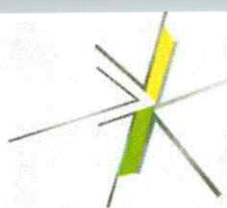
Licencia de parcelación. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la auto prestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo.

Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal.

En todo caso, para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes, se requerirá de la respectiva licencia de construcción.

Licencia de subdivisión y sus modalidades. Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.



Son modalidades de la licencia de subdivisión:

En suelo rural y de expansión urbana:

1. **Subdivisión rural.** Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

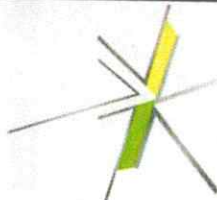
En suelo urbano:

2. **Subdivisión urbana.** Es la autorización para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo urbano, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen.
3. **Reloteo.** Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados.

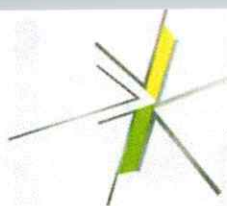
Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad que regule la materia. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. **Obra nueva.** Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos.
2. **Ampliación.** Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte



edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

3. **Adecuación.** Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia del inmueble original. Cuando no se autoricen obras, solamente deberá cancelarse el (50%) del valor del cargo fijo "**Cf**" de la fórmula para la liquidación de expensas de que trata el artículo 109 del presente Decreto, ante el curador urbano que adelante el trámite.
4. **Modificación.** Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.
5. **Restauración.** Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar una edificación declarada como bien de interés cultural o parte de ella, con el fin de mantener el uso original o permitir el desarrollo de otro uso garantizando en todo caso la conservación de los valores urbanos, arquitectónicos, estéticos e históricos establecidos en su declaratoria.
6. **Reforzamiento Estructural.** Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo-resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento.
7. **Demolición.** Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción, salvo cuando se trate de proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
8. **Cerramiento.** Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

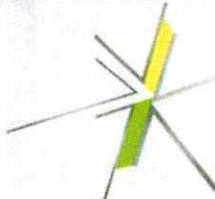
Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

OTRAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS

Se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia, dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes:

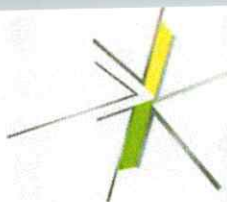
1. **Ajuste de cotas de áreas.** Es la autorización para incorporar en los planos urbanísticos previamente aprobados por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, la corrección técnica de cotas y áreas de un predio o predios determinados cuya urbanización haya sido ejecutada en su totalidad.
2. **Concepto de norma urbanística.** Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano, la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a un predio que va a ser construido o intervenido, y que no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario.
3. **Concepto de uso del suelo.** Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen, y que no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario.
4. **Copia certificada de planos.** Es la certificación que otorga el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de que la copia adicional de los planos es idéntica a los planos que se aprobaron en la respectiva licencia urbanística.
5. **Aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal.** Es la aprobación que otorga el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias a los planos y documentos exigidos por la Ley 675 de 2001 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los cuales deben corresponder fielmente al proyecto de parcelación, urbanización o construcción aprobado mediante licencias urbanísticas o el aprobado por la autoridad competente cuando se trate de bienes de interés cultural. Estos deben señalar la



localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada una de las unidades privadas y las áreas y bienes de uso común.

6. **Autorización para el movimiento de tierras.** Es la aprobación que otorga el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias al estudio geotécnico que sustenta la adecuación de un terreno para realizar obras, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de cada municipio o distrito.

Cuando se desarrollen una o varias de las actividades señaladas en el presente artículo, dentro del trámite de la licencia, se considerarán como parte de la misma y no darán lugar al cobro de expensas adicionales en favor del curador urbano distintas a las que se generan por el estudio, trámite y expedición de la respectiva licencia.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

EXPENSAS POR TRÁMITES ANTE LOS CURADORES URBANOS

Las expensas percibidas por los curadores urbanos se destinarán a cubrir los gastos que demande la prestación del servicio, incluyendo el pago de su grupo interdisciplinario de apoyo y la remuneración del curador urbano. En todo caso, a partir de la expedición del presente Decreto, el curador urbano deberá reflejar en su contabilidad qué porcentaje de los ingresos provenientes de la liquidación del cargo variable "**Cv**" de que trata el numeral 2 del artículo 109 del presente Decreto, corresponde a:

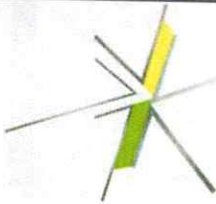
- a. Los gastos que demanda la prestación del servicio, y
- b. La remuneración del curador.

De igual manera se procederá tratándose de la liquidación de expensas por la expedición de licencias de subdivisión, licencias de construcción individual de vivienda de interés social, el reconocimiento de edificaciones, la autorización de las actuaciones de que tratan los artículos 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del ya mencionado Decreto 564 de 2006.

El pago al curador urbano del cargo fijo "**Cf** establecido en el numeral 1 del artículo 109 del presente Decreto siempre se destinará a cubrir los gastos que demande la prestación del servicio.

Las expensas reguladas en el presente Decreto serán liquidadas por el curador urbano y pagadas a éste por el solicitante del trámite o la licencia, de conformidad con los términos que se establecen en los artículos siguientes.

En ningún caso, los curadores urbanos podrán incluir dentro de los gastos para la prestación del servicio, el pago de honorarios a su favor distintos de lo que les corresponde a título de remuneración según lo señalado en el presente artículo.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

PAGO DE LOS IMPUESTOS, GRAVÁMENES, TASAS, PARTICIPACIONES Y CONTRIBUCIONES ASOCIADOS A LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

El pago de los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones asociados a la expedición de licencias, será independiente del pago de las expensas por los trámites ante el curador urbano.

Cuando los trámites ante los curadores urbanos causen impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones, los curadores sólo podrán expedir la licencia cuando el interesado demuestre la cancelación de las correspondientes obligaciones.

Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el curador urbano solamente debe verificar que el contribuyente acredite el pago de las obligaciones tributarias que se causen con ocasión de la expedición de la licencia.

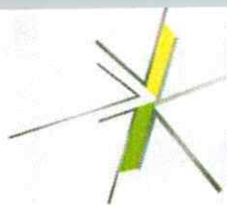
Transcurridos sesenta (60) días después del requerimiento al solicitante de la licencia de aportar los comprobantes de pago por concepto de los gravámenes de que trata este artículo, sin que éste acredite su pago, se entenderá desistida la solicitud.

Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los municipios y distritos establecerán los procedimientos para que los curadores urbanos suministren a la autoridad municipal o distrital competente, la información necesaria para facilitar el control oportuno de la declaración, liquidación y pago de las obligaciones tributarias asociadas a la expedición de licencias urbanísticas, sin que lo anterior comporte la presentación de nuevos requisitos, trámites o documentos por parte de quienes soliciten la respectiva licencia.

Con relación al pago de impuesto municipal por concepto de expedición de licencias de construcción, tenemos el ACUERDO No. 027 de Diciembre 20 de 2005 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA"***, el cual establece:

ARTÍCULO 127: INDEPENDENCIA DE LAS EXPENSAS DE OTROS CARGOS: El pago de los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones asociados a la expedición de licencias, será independiente del pago de las expensas por los trámites ante las curadurías urbanas.

Cuando los trámites ante las curadurías urbanas causen impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones, los curadores sólo podrán darle



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

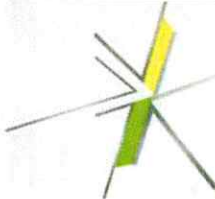
Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

continuidad al trámite cuando el interesado demuestre la cancelación de los correspondientes tributos.

ARTÍCULO 128: BASE GRAVABLE Y TARIFA PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: La licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades causará un impuesto, por una sola vez, a favor del Municipio, el cual se liquidará con base en la siguiente tabla (Año 2008)

Estrato Socio-Económico	Valor a Cobrar
Bajo-bajo (1)	\$ 107,68
Bajo (2)	\$ 353,81
Medio-bajo (3)	\$ 1.384,47
Medio (4)	\$ 2.245,91
Medio-alto (5)	\$ 3.076,60
Alto (6)	\$ 3.907,28

Al estrato socioeconómico certificado por el Departamento Administrativo de Planeación, se le asigna el valor contenido en la tabla, que se multiplica por los metros cuadrados construidos, exceptuando del pago del impuesto terrazas y sótanos para parqueaderos.



FÓRMULA PARA EL COBRO DE LAS EXPENSAS POR LICENCIAS Y MODALIDADES DE LAS LICENCIAS

Los curadores urbanos cobrarán el valor de las expensas por las licencias y modalidades de las licencias urbanísticas de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$E = (Cf * i * m) + (Cv * i * j * m)$$

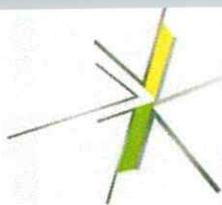
Donde **E** expresa el valor total de la expensa; **Cf** corresponde al cargo fijo; **Cv** corresponde al cargo variable; **i** expresa el uso y estrato o categoría en cualquier clase de suelo, **m** expresa el factor de municipio en función del tamaño del mercado y la categorización presupuestal de los municipios y distritos, y **j** es el factor que regula la relación entre el valor de las expensas y la cantidad de metros cuadrados objeto de la solicitud, de acuerdo con los índices que a continuación se expresan:

1. La tarifa única nacional para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades, correspondiente al cargo fijo (**Cf**) será igual al cuarenta por ciento (40%) de un salario mínimo legal mensual vigente.
2. La tarifa única nacional para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades, correspondiente al cargo variable (**Cv**) será igual al ochenta por ciento (80%) de un salario mínimo legal mensual vigente.
3. Factor **i** por estrato de vivienda y categoría de usos:

Vivienda					
1	2	3	4	5	6
0.5	0.5	1.0	1.5	2.0	2.5

Otros usos			
Q	Institucional	Comercio	Industrial
1 a 300	2.9	2.9	2.9
301 a 1000	3.2	3.2	3.2
Más de 1001	4	4	4

Donde **Q** expresa el número de metros cuadrados objeto de la solicitud.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

4. Factor j para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades:

4.1. j de construcción para proyectos iguales o menores a 100

m2:

$$j = 0,45$$

4.2. J de construcción para proyectos superiores a 100 m2 e inferiores a 11.000 m2:

$$J = \frac{3.8}{0.12 + (800/Q)}$$

Donde Q expresa el número de metros cuadrados objeto de la solicitud.

4.3. j de construcción para proyectos superiores a 11.000 m2:

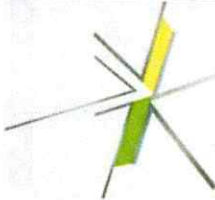
$$j = \frac{2.2}{0.018 + (800/Q)}$$

Donde Q expresa el número de metros cuadrados objeto de la solicitud.

4.4. j de urbanismo y parcelación:

$$J = \frac{4}{0.025 + (2000 / Q)}$$

Donde Q expresa el número de metros cuadrados objeto de la solicitud.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

SOLICITUDES DE LICENCIA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 810 de 2003, las expensas cuando se trate de solicitudes de licencia de vivienda de interés social serán liquidadas al cincuenta por ciento (50%)

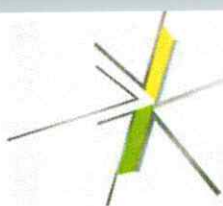
SOLICITUDES DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ENTIDADES DE BIENESTAR SOCIAL

Para todas las modalidades de licencia de construcción de dotacionales públicos destinados a salud, educación y bienestar social en el caso de proyectos cuya titularidad sea de las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, las expensas de que trata este artículo serán liquidadas al cincuenta por ciento (50%) de los valores aprobados en el ya mencionado Decreto 564 de 2006.

ASIGNACIÓN DEL FACTOR MUNICIPAL

Adóptense los siguientes valores para el factor **m** en aquellos municipios y distritos donde actualmente la competencia para expedir licencias es de los curadores urbanos:

Municipio / Distrito	Valor del factor m
Armenia	0,641



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS

Además de los requisitos contemplados en la Sección I del Capítulo II del Título I del Decreto 564 de 2006, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanismo y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo **"Cf"** establecido en el numeral 1 del artículo 109 del presente Decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo 30 del mencionado Decreto.

LIQUIDACIÓN DE LAS EXPENSAS PARA LAS LICENCIAS DE URBANIZACIÓN Y PARCELACIÓN

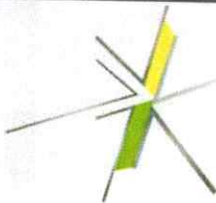
Para la liquidación de las expensas por las licencias de urbanización y parcelación, el factor *j* de que trata el artículo 109 del presente Decreto, se aplicará sobre el área bruta del predio o predios objeto de la solicitud.

LIQUIDACIÓN DE LAS EXPENSAS PARA LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 564 de 2006, para la liquidación de las expensas por las licencias de construcción, el factor *j* de que trata el artículo 109 del presente Decreto, se aplicará sobre el número de metros cuadrados del área cubierta a construir, ampliar, adecuar, modificar o demoler de cada unidad estructuralmente independiente, la cual deberá coincidir con el cuadro de áreas de los planos registrados del respectivo proyecto.

Cuando en la licencia se autorice el desarrollo de varios usos, la liquidación del cargo variable **"Cv"** se hará de manera independiente con base en el área destinada a cada uso.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 675 de 2001, la liquidación de las expensas por la expedición de licencias para desarrollos integrados por etapas de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, corresponderán a la etapa para la cual se solicita la respectiva licencia.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

Cuando en una licencia se autorice la ejecución de obras para el desarrollo de varios usos, el cargo fijo "Cf" corresponderá al del uso predominante.

LIQUIDACIÓN DE EXPENSAS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL

Sin perjuicio de lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 564 de 2006, la liquidación de expensas por la expedición de licencias de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural corresponderá al treinta por ciento (30%) del área a intervenir del inmueble objeto de la solicitud. La liquidación de expensas por la expedición de licencias de construcción en la modalidad de cerramiento se hará sobre los metros lineales que correspondan a la extensión del cerramiento.

LIQUIDACIÓN DE LAS EXPENSAS PARA LICENCIAS SIMULTÁNEAS DE URBANIZACIÓN/PARCELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

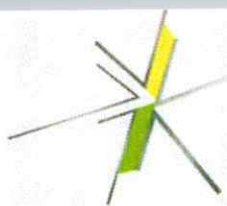
La expensa se aplicará individualmente por cada licencia.

LIQUIDACIÓN DE LAS EXPENSAS PARA LAS MODIFICACIONES DE LICENCIAS

Para la liquidación de las expensas de las modificaciones de licencias de urbanismo y construcción, se aplicará el factor j de que trata el artículo 109 del presente Decreto, sobre los metros cuadrados modificados o adicionados únicamente.

LIQUIDACIÓN DE LAS EXPENSAS POR LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN

Las solicitudes de licencias de subdivisión en las modalidades de subdivisión rural y subdivisión urbana generarán en favor del curador urbano una expensa única equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente al momento de la radicación.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

Las expensas por la expedición de licencias de subdivisión en la modalidad de reloteo, se liquidarán sobre el área útil urbanizable de la siguiente manera:

De 0 a 1.000 m2 Dos salarios mínimos legales diarios.
De 1.001 a 5.000 m2 Medio (0.5) salario mínimo legal mensual.
De 5.001 a 10.000 m2 Un (1) salario mínimo legal mensual.
De 10.001 a 20.000m2 Uno y medio (1.5) salarios mínimos legales mensuales
Más de 20.000 m2 Dos (2) salarios mínimos legales mensuales.

LIQUIDACIÓN DE LAS EXPENSAS EN LOS CASOS DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN INDIVIDUAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

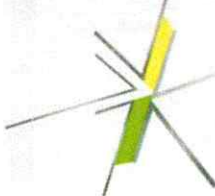
Las solicitudes de licencia de construcción individual de vivienda de interés social unifamiliar o bifamiliar en los estratos 1, 2 y 3, generarán en favor del curador una expensa única equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento de la radicación por cada unidad de vivienda. En estos casos no se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 810 de 2003.

LIQUIDACIÓN DE LAS EXPENSAS POR RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES

Las expensas a favor de los curadores urbanos por la expedición del acto de reconocimiento se liquidarán con base en la tarifa y demás condiciones vigentes para la liquidación de las licencias de construcción.

Esta clase expensas serán liquidadas al 50% para el reconocimiento de dotacionales públicos destinados a salud, educación y bienestar social de las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital.

Tratándose de solicitudes individuales de reconocimiento de vivienda de interés social unifamiliar o bifamiliar en estratos 1, 2 y 3, se generará en favor del curador urbano, una expensa única equivalente a cinco (5) salarios



mínimos diarios legales vigentes al momento de la radicación por cada unidad de vivienda. En estos casos no se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 810 de 2003.

LIQUIDACIÓN DE LAS EXPENSAS POR OTRAS ACTUACIONES

Los curadores urbanos podrán cobrar las siguientes expensas por las otras actuaciones de que trata el artículo 45 del Decreto 564 de 2006, siempre y cuando éstas se ejecuten de manera independiente a la expedición de la licencia:

1. El ajuste de cotas de áreas por proyecto:

Estratos 1 y 2.....	Cuatro (4) salarios mínimos legales diarios
Estratos 3 y 4.....	Ocho (8) salarios mínimos legales diarios
Estratos 5 y 6.....	Doce (12) salarios mínimos legales diarios

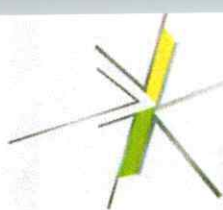
2. La copia certificada de planos causará una expensa de un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada plano.

3. La aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal (m2 construidos):

Hasta 250 m2	Un cuarto (0,25) del salario mínimo legal mensual.
De 251 a 500 m2	Medio (0,5) salario mínimo legal mensual.
De 501 a 1.000 m2.....	Uno (1) salario mínimo legal mensual.
De 1.001 a 5.000 m2.....	Dos (2) salarios mínimos legales mensuales.
De 5.001 a 10.000 m2.....	Tres (3) salarios mínimos legales mensuales.
De 10.001 a 20.000 m2.....	Cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales.
Más de 20.000 m2	Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

4. La autorización para el movimiento de tierras (m3 de excavación):

Hasta 100 m3.....	Dos (2) salarios mínimos legales diarios
De 101 a 500 m3.....	Cuatro (4) salarios mínimos legales diarios
De 501 a 1.000 m3.....	Uno (1) salario mínimo legal mensual
De 1.001 a 5.000 m3.....	Dos (2) salarios mínimos legales mensuales
De 5.001 a 10.000 m3.....	Tres (3) salarios mínimos legales mensuales
De 10.001 a 20.000 m3.....	Cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales
Más de 20.000 m3	Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

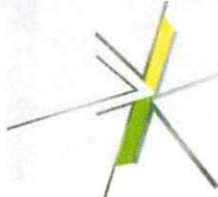
5. **La aprobación del proyecto urbanístico general de que trata el artículo 42 del Decreto 564 de 2006,** generará una expensa en favor del curador urbano equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada cinco mil metros cuadrados (5.000 m²) de área útil urbanizable, descontada el área correspondiente a la primera etapa de la ejecución de la obra, sin que en ningún caso supere el valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, las expensas de que trata este artículo serán liquidadas al cincuenta por ciento (50%) tratándose de predios destinados a vivienda de interés social.

LIQUIDACIÓN DE LAS EXPENSAS DEL CURADOR POR LA EXPEDICIÓN DE CONCEPTOS

La expedición de los conceptos de norma urbanística de que trata el numeral 2 del artículo 45 del presente Decreto 564 de 2006, generará en favor del curador urbano una expensa única equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de la solicitud y la expedición de los conceptos de uso del suelo de que trata el numeral 3 del artículo 45 del presente Decreto generará en favor del curador urbano una expensa única equivalente a dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de la solicitud.

Las consultas orales sobre información general de las normas urbanísticas vigentes en el municipio o distrito no generarán expensas a favor del curador urbano.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

OBLIGACIÓN DE FACTURACIÓN POR PAGO DE LAS EXPENSAS

Las curadurías urbanas deben expedir facturas por concepto de pago de las expensas, en los términos que para el efecto determine el Estatuto Tributario y demás normas que lo reglamenten.

En este punto, es importante tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1231 de Julio 17 de 2008, *"Por la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario y se dictan otras disposiciones"*, la cual establece como aspectos mas destacados para los procesos contables de la función publica ejercida por el Curador Urbano, los siguientes:

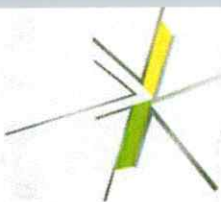
Definición del término Factura. Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio. No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

Aceptación de la factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fé exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en

documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.



La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

La factura podrá transferirse después de haber sido aceptada por el comprador o beneficiario del bien o servicio. Tres (3) días antes de su vencimiento para el pago, el legítimo tenedor de la factura informará de su tenencia al comprador o beneficiario del bien o servicio.

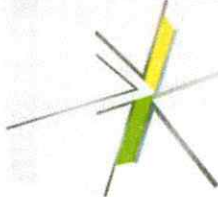
Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

- 1) La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
- 2) La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
- 3) El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

Pago por cuotas de la factura. Contenido Adicional. Cuando el pago haya de hacerse por cuotas, las facturas contendrán además:



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

1. Numero de cuotas;
2. La fecha de vencimiento de las mismas;
3. La cantidad a pagar en cada una

Los pagos parciales se harán constar en la factura original y en las dos copias de la factura, indicando así mismo, la fecha en que fueren hechos y el tenedor extenderá al deudor los recibos parciales correspondientes. No obstante, podrán utilizarse otros mecanismos para llevar el registro de los pagos, tales como registros contables o cualquier otro medio técnicamente aceptado. En caso de haberse transferido la factura previamente a los pagos parciales, el emisor, vendedor, prestador del servicio o el tenedor legítimo de la factura, deberán informarle de ellos al comprador o beneficiario del servicio, y al tercero al que le haya transferido la factura, según el caso, indicándole el monto recibido y la fecha de los pagos.

Aplicación de normas relativas a la letra de cambio. Se aplicarán a las facturas de que trata la ley 1231 de Julio 17 de 2008, en lo pertinente, las normas relativas a la letra de cambio.

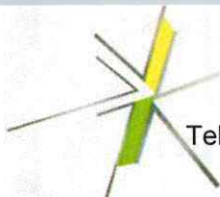
Transferencia de la factura. El vendedor o prestador del servicio y el tenedor legítimo de la factura, podrán transferirla a terceros mediante endoso del original. La transferencia o endoso de más de un original de la misma factura, constituirá delito contra el patrimonio económico en los términos del artículo 246 del código penal, o de las normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

Parágrafo: El endoso de las facturas se regirá por lo dispuesto en el Código de Comercio en relación con los títulos a la orden.

Obligatoriedad de aceptación del endoso. Con el sólo hecho de que la factura contenga el endoso, el obligado deberá efectuar el pago al tenedor legítimo a su presentación.

Únicamente para efectos del pago, se entiende que el tercero a quien se la ha endosado la factura, asume la posición del emisor de la misma.

Toda estipulación que limite, restrinja o prohíba la libre circulación de una factura o su aceptación, se tendrá por no escrita.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

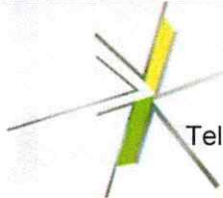
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

PLAN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS



CURADURÍA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

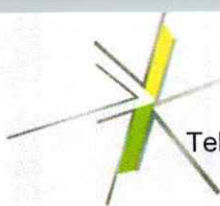
www.curaduria2armenia.com

INTRODUCCIÓN

Con este documento se busca implementar un marco normativo interno, orientado a la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios, en las instalaciones de la Curaduría Urbana Nro. 2 de la Ciudad de Armenia.

Lo anterior en procura de generar en todos sus funcionarios y colaboradores, una cultura de responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generada por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos.

De igual manera, se busca que este Manual trascienda a los hogares de los colaboradores de la Curaduría Urbana Nro. 2 de Armenia, a efectos de lograr en sus familias y en sus viviendas la cultura del reciclaje y de la gestión integral de los residuos sólidos, en procura de la preservación del medio ambiente.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

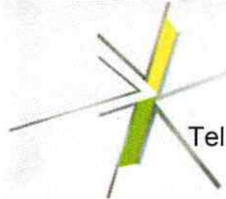
Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

LA CULTURA DEL RECICLAJE

¿Por que reciclar?

1. **Se ahorra espacio.** Los rellenos sanitarios son la forma más común y rápida para deshacernos de la basura. Sin embargo, estos suelen llenarse rápidamente debido a la alta generación de la misma; encontrar nuevos lugares para rellenos sanitarios resulta cada vez más difícil. Por otra parte la incineración, a pesar de ser una alternativa popular, produce residuos altamente tóxicos que necesitan especial manejo.
2. **Se ahorran recursos naturales.** Como agua, energía, petróleo. En el proceso de reciclado, por lo general se utilizan menos de estos recursos, para la fabricación de materiales que cuando se parte de materia prima virgen.
3. **Se reduce la Contaminación.** Al crear nuevos productos (papel, aluminio, plástico, vidrio) a partir de materiales reciclados se reduce la contaminación del aire y agua. Reciclar reduce también emisiones a la atmósfera de dióxido de carbono, el cual contribuye de una manera determinante en el efecto invernadero, el peligro global, la lluvia ácida, la ruptura de la capa de ozono, la extinción de especies y la deforestación.

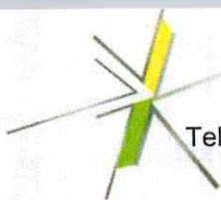


COMO CLASIFICAR LA BASURA QUE SE PRODCE EN NUESTROS HOGARES Y OFICINAS

La basura es clasifica en dos principales categorías: orgánica e inorgánica. Es así de sencillo. Basura orgánica es cualquier desperdicio que se descompone o que proviene de algún animal o planta (sin contar papel). Basura inorgánica es cualquier desperdicio que haya sido hecho por el hombre, como metal, vidrio o plástico.

A. CÓMO CLASIFICO MI BASURA

- ❖ **Orgánica:** Cáscaras de frutas, sobras de comida, cabello y uñas, pasto, hojas y esto es lo que se usa para hacer la compost.
- ❖ **Metal:** latas de aluminio y acero.
- ❖ **Papel y cartón:** Las hojas de papel para impresión que ya no se usan, ni se necesitan, los sobres (quitándoles la parte de plástico que traen algunos), el cartón corrugado.
- ❖ **Plástico:** los envases de yogurt, las botellas de refrescos y sus tapas, bolsas del supermercado, bolsas donde se almacenan granos, arroz, etc.
- ❖ **Vidrio:** Botellas y envases de vidrio.
- ❖ **Todo lo demás:** Es lo que no saben donde va o no se puede reciclar o limpiar. Focos y toda la basura que trae varios materiales combinados y no se pueden separar fácilmente. Esta

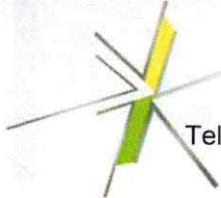


basura se puede mezclar con los desechos sanitarios, los pañuelos desechables, algodón usado y todo lo similar.

B. USO DE CONTENEDORES

El siguiente tip de reciclaje nos permitirá con facilidad seleccionar la basura que se produce en la Curaduría urbana Nro. 2 y en nuestros hogares, usando depósitos en lugares especiales. Es necesario contar con 3 depósitos, de preferencia en colores azul, amarillo y verde, pues esto nos ayudará a recordar a todos los que allí trabajamos y residimos, en que deposito debe ir cada tipo de basura.

- **Contenedor Azul:** Los papeles, libretas, revistas, periódicos, hojas de impresión, cartones, embalajes etc. Los cuales deberán depositarse plegados en el contenedor azul para papel y cartón.
- **Contenedor Verde:** Las botellas de vidrio y los tarros de cristal sin tapones ni tapas y vacíos de líquidos, se depositan dentro del contenedor verde para vidrio.
- **Contenedor Amarillo:** Los envases metálicos (latas) de plástico (botellas de agua, líquidos de limpieza), se depositaran juntos en el interior del contenido amarillo o de envases.



C. RECICLADO DE DESECHOS ORGANICOS

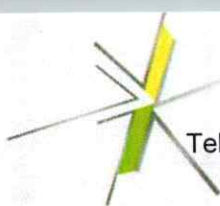
La elaboración del Compost, es un ejemplo de como podemos utilizar los residuos orgánicos.

¿Que es el compost?

El compost es un tipo de abono orgánico que se prepara con diferentes materiales orgánicos, lo cuales los podemos encontrar en nuestra misma comunidad, aportando nutrientes y mejorando la estructura del suelo. La compost convierte los desperdicios del hogar en fertilizante y materia orgánica valiosa para los suelos.

D. RECOMENDACIONES PARA PRODUCIR MENOS DESECHOS

- ❖ Llevar siempre nuestra propia bolsa de compra, así usaremos menos bolsas de plástico.
- ❖ Rechazar los productos con exceso de envases y embalajes.
- ❖ Evitar los productos de usar y tirar
- ❖ Comprar preferiblemente productos envasados en vidrio, antes que en metal o plástico.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

PRESENTACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA RECOLECCIÓN

Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deberán estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en los sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona.

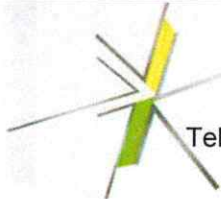
CARACTERÍSTICAS DE LOS RECIPIENTES RETORNABLES PARA ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Los recipientes retornables utilizados por los usuarios del servicio de aseo para el almacenamiento y presentación de los residuos sólidos, deberán estar contruidos de material impermeable, liviano, resistente, de fácil limpieza y cargue, de forma tal que faciliten la recolección y reduzcan el impacto sobre el medio ambiente y la salud humana.

Los recipientes retornables para almacenamiento de residuos sólidos en el servicio ordinario, deberán ser lavados con una frecuencia tal que sean presentados en condiciones sanitarias adecuadas.

❖ CARACTERÍSTICAS DE LOS RECIPIENTES DESECHABLES

Los recipientes desechables, utilizados para almacenamiento y presentación de los residuos sólidos deberán tener las siguientes características básicas



1. Proporcionar seguridad, higiene y facilitar el proceso de recolección convencional o recolección selectiva.
2. Permitir el aislamiento de los residuos generados del medio ambiente.
3. Tener una capacidad proporcional al peso, volumen y características de los residuos que contengan.
4. Ser de material resistente y preferiblemente biodegradable.
5. Facilitar su cierre o amarre.

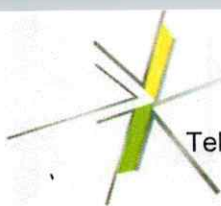
❖ **SITIOS DE UBICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

La presentación de los residuos, se realizará en el andén del inmueble del generador o en la unidad de almacenamiento en caso de edificaciones, pero siempre evitando la obstrucción peatonal o vehicular, de tal manera que se facilite el acceso para los vehículos y las personas encargadas de la recolección y la fácil limpieza en caso de presentarse derrames accidentales.

❖ **PROPÓSITOS DE LA RECUPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO**

La recuperación y aprovechamiento de los materiales contenidos en los residuos sólidos tiene como propósitos fundamentales:

1. Racionalizar el uso y consumo de las materias primas provenientes de los recursos naturales.



Recuperar valores económicos y energéticos que hayan sido utilizados en los diferentes procesos productivos.

3. Reducir la cantidad de residuos a disponer finalmente en forma adecuada.

4. Disminuir los impactos ambientales, tanto por demanda y uso de materias primas como por los procesos de disposición final.

5. Garantizar la participación de los recicladores y del sector solidario, en las actividades de recuperación y aprovechamiento, con el fin de consolidar productivamente estas actividades y mejorar sus condiciones de vida.

❖ **FORMAS DE APROVECHAMIENTO**

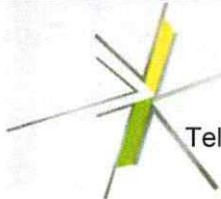
Como formas de aprovechamiento se consideran, entre otras, la reutilización, el reciclaje, el compostaje, la lombricultura, la generación de biogás y la recuperación de energía.

❖ **CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL APROVECHAMIENTO**

En las actividades de aprovechamiento, los residuos deben cumplir por lo menos con los siguientes criterios básicos y requerimientos, para que los métodos de aprovechamiento se realicen en forma óptima:

1. Para la reutilización y reciclaje los residuos sólidos deben estar limpios y debidamente separados por tipo de material.

2. Para el compostaje y lombricultura no deben estar contaminados con residuos peligrosos, metales pesados, ni bifenilos policlorados.

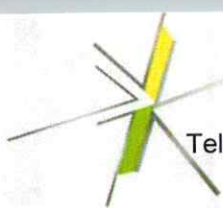


3. Para la generación de energía, valorar parámetro tales como, composición química, capacidad calorífica y contenido de humedad, entre otros.

DEBERES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO

Son deberes de los usuarios, entre otros:

1. Vincularse al servicio de aseo, siempre que haya un servicio disponible, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, de acuerdo con lo establecido por la ley.
2. Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos o se constituya en un obstáculo para la prestación del servicio a los demás miembros de la comunidad. Todo usuario está en la obligación de facilitar la medición periódica de sus residuos sólidos, de conformidad con las normas de aforo vigentes.
3. Realizar la separación de los residuos sólidos en la fuente de manera que se permita la recolección selectiva, de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y los Programas de servicio de aseo establecidos.
4. Presentar los residuos sólidos para su recolección en las condiciones establecidas en la normatividad y de conformidad con el programa de aprovechamiento viable y sostenible que desarrolle la persona prestadora del servicio.
5. Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será responsabilidad del propietario del lote, quien deberá contratarlo como servicio especial con la persona prestadora del servicio de aseo, legalmente autorizada.



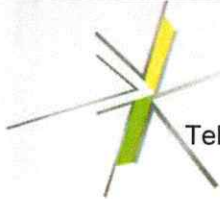
CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

6. Recoger los residuos sólidos originados por el cargue, descargue o transporte de cualquier mercancía.
7. Pagar oportunamente el servicio prestado. En caso de no recibir oportunamente la factura, el suscriptor o usuario está obligado a solicitar duplicado de la misma a la empresa.
8. Cumplir los reglamentos y disposiciones de las personas prestadoras del servicio.
9. No cambiar la destinación del inmueble receptor del servicio, sin el lleno de los requisitos exigidos por el Municipio o Distrito.
10. Dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble.
11. Dar aviso a la persona prestadora del servicio de la existencia de fallas en el servicio, cuando estas se presenten.

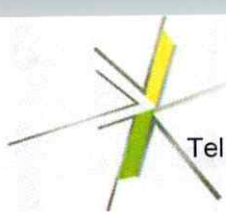


CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

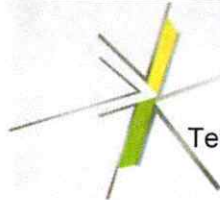
Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

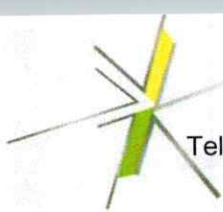


GLOSARIO

- ❖ **Almacenamiento.** Es la acción del usuario de colocar temporalmente los residuos sólidos en recipientes, depósitos contenedores retornables o desechables mientras se procesan para su aprovechamiento, transformación, comercialización o se presentan al servicio de recolección para su tratamiento o disposición final.
- ❖ **Aprovechamiento.** Es el proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración con fines de generación de energía, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.
- ❖ **Aprovechamiento en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos.** Es el proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración con fines de generación de energía, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales, sociales y/o económicos.
- ❖ **Aprovechamiento en el marco del servicio público domiciliario de aseo.** Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección, transporte y separación, cuando a ello haya lugar, de residuos sólidos que serán sometidos a procesos de reutilización, reciclaje o incineración con fines de generación de energía, compostaje, lombricultura o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales, sociales y/o económicos en el marco de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos.
- ❖ **Barrido y limpieza.** Es el conjunto de actividades tendientes a dejar las áreas públicas libres de todo residuo sólido esparcido o acumulado.

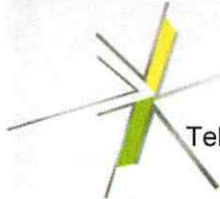


- ❖ **Barrido y limpieza manual.** Es la labor realizada mediante el uso de fuerza humana y elementos manuales, la cual comprende el barrido para que las áreas públicas queden libres de papeles, hojas, arenilla acumulada en los bordes del andén y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente.
- ❖ **Barrido y limpieza mecánica.** Es la labor realizada mediante el uso de equipos mecánicos. Se incluye la aspiración y/o el lavado de áreas públicas.
- ❖ **Caja de almacenamiento.** Es el recipiente metálico o de otro material técnicamente apropiado, para el depósito temporal de residuos sólidos de origen comunitario, en condiciones herméticas y que facilite el manejo o remoción por medios mecánicos o manuales.
- ❖ **Calidad del servicio de aseo.** Se entiende por calidad del servicio público domiciliario de aseo, la prestación con continuidad, frecuencia y eficiencia a toda la población de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente; con un debido programa de atención de fallas y emergencias, una atención al usuario completa, precisa y oportuna; un eficiente aprovechamiento y una adecuada disposición de los residuos sólidos; de tal forma que se garantice la salud pública y la preservación del medio ambiente, manteniendo limpias las zonas atendidas.
- ❖ **Contaminación.** Es la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y/o la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares.
- ❖ **Cultura de la no basura.** Es el conjunto de costumbres y valores de una comunidad que tiendan a la reducción de las cantidades de residuos generados por sus habitantes en especial los no aprovechables y al aprovechamiento de los residuos potencialmente reutilizables.
- ❖ **Disposición final de residuos.** Es el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva,



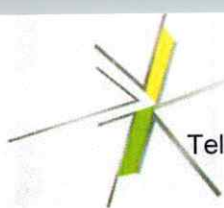
en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

- ❖ **Economías de escala.** Es la óptima utilización de la mano de obra, del capital invertido y de los equipos adecuados para la prestación del servicio, traducidos en menores costos y tarifas para los usuarios.
- ❖ **Eliminación.** Es cualquiera de las operaciones que pueden conducir a la disposición final o a la recuperación de recursos, al reciclaje, a la regeneración, al compostaje, la reutilización directa y a otros usos.
- ❖ **Escombros.** Es todo residuo sólido sobrante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas.
- ❖ **Frecuencia del servicio.** Es el número de veces por semana que se presta el servicio de aseo a un usuario.
- ❖ **Generador o productor.** Persona que produce residuos sólidos y es usuario del servicio.
- ❖ **Gestión integral de residuos sólidos.** Es el conjunto de operaciones y disposiciones encaminadas a dar a los residuos producidos el destino más adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento, posibilidades de recuperación, aprovechamiento, comercialización y disposición final.
- ❖ **Grandes generadores o productores.** Son los usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen superior a un metro cúbico mensual.
- ❖ **Lavado de áreas públicas.** Es la actividad de remoción de residuos sólidos de áreas públicas mediante el empleo de agua a presión.
- ❖ **Limpieza de áreas públicas.** Es la remoción y recolección de residuos sólidos presentes en las áreas públicas mediante proceso manual o mecánico. La limpieza podrá estar asociada o no al proceso de barrido.
- ❖ **Manejo.** Es el conjunto de actividades que se realizan desde la generación hasta la eliminación del residuo o desecho sólido. Comprende las actividades de separación en la fuente, presentación,

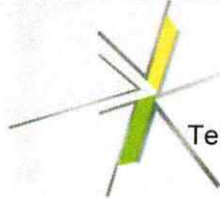


recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y/o la eliminación de los residuos o desechos sólidos.

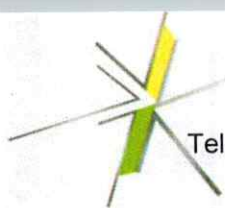
- ❖ **Minimización de residuos en procesos productivos.** Es la optimización de los procesos productivos tendiente a disminuir la generación de residuos sólidos.
- ❖ **Multiusuarios del servicio público domiciliario de aseo.** Son todos aquellos usuarios agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan porque presentan en forma conjunta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio en los términos de la normatividad vigente y que hayan solicitado el aforo de sus residuos para que esta medición sea la base de la facturación del servicio ordinario de aseo. La persona prestadora del servicio facturará a cada inmueble en forma individual, en un todo de acuerdo con la regulación que se expida para este fin.
- ❖ **Pequeños generadores o productores.** Es todo usuario no residencial que genera residuos sólidos en volumen menor a un metro cúbico mensual.
- ❖ **Persona prestadora del servicio público de aseo.** Es aquella encargada de todas, una o varias actividades de la prestación del servicio público de aseo, en los términos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994.
- ❖ **Presentación:** Es la actividad del usuario de envasar, empacar e identificar todo tipo de residuos sólidos para su almacenamiento y posterior entrega a la entidad prestadora del servicio de aseo para aprovechamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.
- ❖ **Prestación eficiente del servicio público de aseo.** Es el servicio que se presta con la tecnología apropiada a las condiciones locales, frecuencias y horarios de recolección y barrido establecidos, dando la mejor utilización social y económica a los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles en beneficio de los usuarios de tal forma que se garantice la salud pública y la preservación del medio ambiente



- ❖ **Reciclador.** Es la persona natural o jurídica que presta el servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento.
- ❖ **Reciclaje.** Es el proceso mediante el cual se aprovechan y transforman los residuos sólidos recuperados y se devuelve a los materiales su potencialidad de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje puede constar de varias etapas: procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, recolección selectiva acopio, reutilización, transformación y comercialización.
- ❖ **Recolección.** Es la acción y efecto de recoger y retirar los residuos sólidos de uno o varios generadores efectuada por la persona prestadora del servicio.
- ❖ **Recuperación.** Es la acción que permite seleccionar y retirar los residuos sólidos que pueden someterse a un nuevo proceso de aprovechamiento, para convertirlos en materia prima útil en la fabricación de nuevos productos.
- ❖ **Relleno sanitario.** Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de los residuos sólidos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, con compactación de residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados, y cobertura final.
- ❖ **Residuo o desecho peligroso.** Es aquel que por sus características infecciosas, tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, volátiles, combustibles, radiactivas o reactivas puedan causar riesgo a la salud humana o deteriorar la calidad ambiental hasta niveles que causen riesgo a la salud humana. También son residuos peligrosos aquellos que sin serlo en su forma original se transforman por procesos naturales en residuos peligrosos. Así mismo, se consideran residuos peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

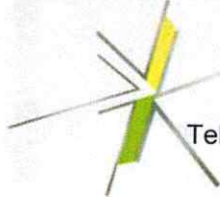


- ❖ **Residuo sólido o desecho.** Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que el generador abandona, rechaza o entrega y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico o de disposición final. Los residuos sólidos se dividen en aprovechables y no aprovechables. Igualmente, se consideran como residuos sólidos aquellos provenientes del barrido de áreas públicas.
- ❖ **Residuo sólido aprovechable.** Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso directo o indirecto para quien lo genere, pero que es susceptible de incorporación a un proceso productivo.
- ❖ **Residuo sólido no aprovechable.** Es todo material o sustancia sólida o semisólida de origen orgánico e inorgánico, putrescible o no, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que no ofrece ninguna posibilidad de aprovechamiento, reutilización o reincorporación en un proceso productivo. Son residuos sólidos que no tienen ningún valor comercial, requieren tratamiento y disposición final y por lo tanto generan costos de disposición.
- ❖ **Reutilización.** Es la prolongación y adecuación de la vida útil de los residuos sólidos recuperados y que mediante procesos, operaciones o técnicas devuelven a los materiales su posibilidad de utilización en su función original o en alguna relacionada, sin que para ello requieran procesos adicionales de transformación.
- ❖ **Separación en la fuente.** Es la clasificación de los residuos sólidos en el sitio donde se generan para su posterior recuperación.
- ❖ **Servicio especial de aseo.** Es el relacionado con las actividades de recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso no puedan ser recolectados, manejados, tratados o dispuestos normalmente por la persona prestadora del servicio. Incluye las actividades de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; la

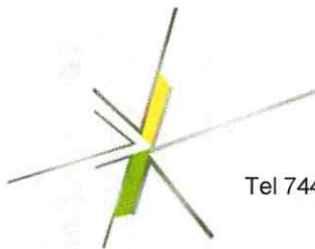


recolección, transporte, transferencia, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos originados por estas actividades; el lavado de las áreas en mención; y el aprovechamiento de los residuos sólidos de origen residencial y de aquellos provenientes del barrido y limpieza de vías y áreas públicas.

- ❖ **Servicio ordinario de aseo.** Es la modalidad de prestación de servicio público domiciliario de aseo para residuos sólidos de origen residencial y para otros residuos que pueden ser manejados de acuerdo con la capacidad de la persona prestadora del servicio de aseo y que no corresponden a ninguno de los tipos de servicios definidos como especiales. Está compuesto por la recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos originados por estas actividades. También comprende este servicio las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, y disposición final de los residuos sólidos originados por estas actividades.
- ❖ **Servicio público domiciliario de aseo.** Es el servicio definido como servicio ordinario.
- ❖ **Suscriptor.** Es la persona natural o jurídica con la cual la persona prestadora del servicio de aseo ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.
- ❖ **Tratamiento.** Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante los cuales se modifican las características de los residuos sólidos incrementando sus posibilidades de reutilización o para minimizar los impactos ambientales y los riesgos para la salud humana.
- ❖ **Unidad de almacenamiento.** Es el área definida y cerrada, en la que se ubican las cajas de almacenamiento en las que el usuario almacena temporalmente los residuos sólidos.
- ❖ **Usuario.** Es la persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio.



- ❖ **Usuario residencial.** Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar, y se beneficia con la prestación del servicio de aseo. Se considera como servicio de aseo residencial el prestado a aquellos locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un metro cúbico de residuos sólidos al mes.
- ❖ **Usuario no residencial.** Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial o de servicios, y otros no clasificados como residenciales y se beneficia con la prestación del servicio de aseo.
- ❖ **Vía pública.** Son las áreas destinadas al tránsito público, vehicular o peatonal, o afectadas por él, que componen la infraestructura vial de la ciudad y que comprende: avenidas, calles, carreras, transversales, diagonales, calzadas, separadores viales, puentes vehiculares y peatonales o cualquier otra combinación de los mismos elementos que puedan extenderse entre una y otra línea de las edificaciones.
- ❖ **Zona.** Es el ámbito geográfico del área urbana del municipio que constituye una unidad operativa para la prestación del servicio.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

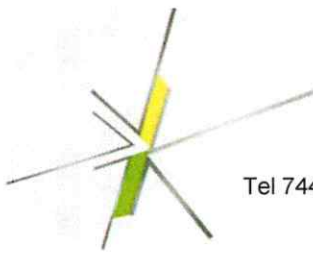
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

DOCUMENTOS PARA LAS LICENCIAS DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

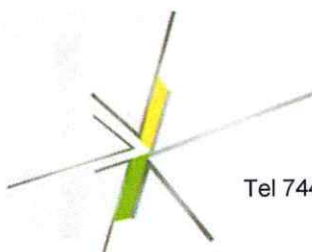
www.curaduria2armenia.com

Documentos exigibles a toda licencia urbanística

1. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes antes de la fecha de la solicitud.
2. El formulario único nacional para la solicitud de licencias adoptado mediante la Resolución 0984 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la adicione, modifique o sustituya, debidamente diligenciado por el solicitante.
3. Si el solicitante de la licencia fuera una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia y representación de la misma mediante el documento legal idóneo, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes.
4. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
5. Copia del documento que acredite el pago o declaración privada con pago del impuesto predial de los últimos cinco años en relación con el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, donde figure la nomenclatura alfanumérica o identificación del predio.

En los casos donde exista un acuerdo de pago, se requerirá constancia de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, estableciendo que el interesado se encuentra dando cumplimiento al mismo.

6. Plano de localización e identificación del predio o predios objeto de la solicitud.
7. La relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud. Se entiende por predios colindantes aquellos que tienen un lindero en común con el inmueble o inmuebles objeto de solicitud de licencia.
8. En el evento que el proyecto sometido a consideración tenga por objeto el desarrollo de programas de vivienda de interés social, el titular de la licencia así lo manifestará bajo la



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

Documentos adicionales para la licencia de urbanización.

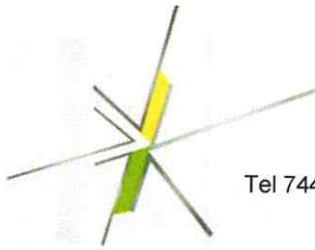
1. Plano topográfico del predio, en el cual se indiquen todas las reservas, afectaciones y limitaciones urbanísticas del predio o predios objeto de solicitud, el cual servirá de base para la presentación del proyecto.
2. Una copia en medio impreso y una copia magnética del proyecto urbanístico, debidamente firmado por un arquitecto con matrícula profesional y el solicitante de la licencia.
3. Certificación expedida por las empresas de servicios públicos domiciliarios o la autoridad o autoridades municipales o distritales competentes, acerca de la disponibilidad inmediata de servicios públicos en el predio o predios objeto de la licencia, dentro del término de vigencia de la licencia.
4. Cuando el predio esté ubicado en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico, se deberán adjuntar a las solicitudes de licencias de nuevas urbanizaciones los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa e inundaciones, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza y/o riesgo. En estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación.

Dichos estudios deberán contar con el concepto favorable de la autoridad competente o, en ausencia de ella, la que para el efecto designe el alcalde, sobre el cumplimiento de los términos de referencia que la misma autoridad señale para la formulación de dichos estudios.

En todo caso, las obras de mitigación deberán ser ejecutadas por el titular de la licencia durante la vigencia de la misma.

Documentos adicionales si la licencia es resuelta positivamente:

Dos copias en medio impreso de los planos del proyecto urbanístico definitivo, para su aprobación por parte de la autoridad competente.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

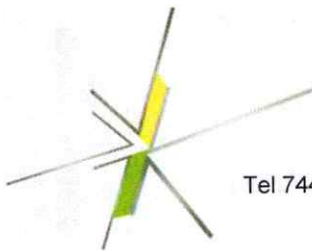
Documentos adicionales para la licencia de parcelación

1. Plano Topográfico del predio, en el que se indiquen todas las reservas, afectaciones y limitaciones urbanísticas del predio o predios objeto de la solicitud.
2. Una copia en medio impreso y una copia magnética del proyecto de parcelación, debidamente firmado por un arquitecto con matrícula profesional y el solicitante de la licencia, que contenga los predios resultantes de la parcelación propuesta, debidamente amojonados y alinderados, según lo establecido en las normas vigentes y su respectivo cuadro de áreas, perfil vial y demás exigencias que establezcan las normas urbanísticas municipales y/o distritales, así como la legislación agraria y ambiental.
3. Documento o documentos con las debidas autorizaciones, que sustenten la forma en que se auto prestarán los servicios de energía, agua y el manejo de vertimientos y residuos sólidos.
4. Cuando el predio esté ubicado en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico, se deberán adjuntar a las solicitudes de licencias de nuevas urbanizaciones los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa e inundaciones, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la litigación de la amenaza y/o riesgo. En estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación.

Dichos estudios deberán contar con el concepto favorable de la autoridad competente o, en ausencia de ella, la que para el efecto designe el alcalde, sobre el cumplimiento de los términos de referencia que la misma autoridad señale para la formulación de dichos estudios.

En todo caso, las obras de mitigación deberán ser ejecutadas por el titular de la licencia durante la vigencia de la misma.

Documentos adicionales si la licencia es resuelta positivamente:



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

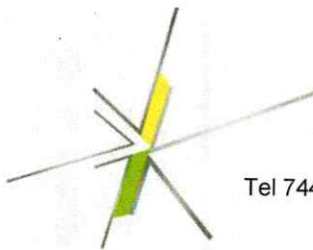
Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

Dos copias en medio impreso de los planos del proyecto urbanístico definitivo, para su aprobación por parte de la autoridad competente.

Documentos adicionales para la licencias de subdivisión

1. Para las modalidades de subdivisión rural y urbana, un plano del levantamiento topográfico que contenga los predios resultantes de la división propuesta, debidamente amojonado y alinderado según lo establecido en las normas vigentes y con su respectivo cuadro de áreas.
2. Para la modalidad de reloteo, se deberá anexar el plano de loteo aprobado o un plano topográfico que haya incorporado urbanísticamente el predio y un plano que señale los predios resultantes de la división propuesta, debidamente amojonado y alinderado según lo establecido en las normas vigentes, con su respectivo cuadro de áreas.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

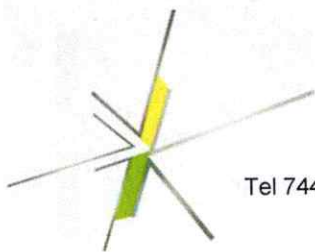
Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

Documentos adicionales para la licencia de construcción

1. Copia de la memoria de los cálculos estructurales, de los diseños estructurales, de las memorias de otros diseños de los elementos no estructurales y de los estudios geotécnicos y de suelos que sirvan para determinar la estabilidad de la obra, elaborados de conformidad con las normas de construcción sismo resistentes vigentes al momento de la solicitud, rotulados y firmados por los profesionales facultados para este fin, quienes se harán responsables legalmente de los diseños y de la información contenida en ellos.
2. Una copia en medio impreso y una copia magnética del proyecto arquitectónico, elaborado de conformidad con las normas urbanísticas y arquitectónicas vigentes al momento de la solicitud debidamente rotulado y firmado por un arquitecto con matrícula profesional, quien se hará responsable legalmente de los diseños y de la información contenida en ellos. Los planos arquitectónicos y constructivos deben contener como mínimo la siguiente información:
 - a. Plantas.
 - b. Alzados o cortes de la edificación relacionados con la vía pública o privada escala formal indicada de fácil lectura. Cuando el proyecto esté localizado en suelo inclinado, los cortes deberán indicar la inclinación real del terreno.
 - c. Fachadas.
 - d. Planta de cubiertas.
 - e. Cuadro de áreas.
3. Si la solicitud de licencia se presenta ante una autoridad distinta a la que otorgó la licencia original, se adjuntarán las licencias anteriores, o el instrumento que hiciera sus veces junto con sus respectivos planos. Cuando éstas no existan, se deberá gestionar el reconocimiento de la existencia de edificaciones regulado por el Título II del presente decreto. Esta disposición no será aplicable tratándose de solicitudes de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva.
4. Concepto favorable sobre la intervención propuesta expedido por el Ministerio de Cultura, o de alguna de las filiales del Consejo de Monumentos Nacionales donde existan, o en su defecto, por la



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

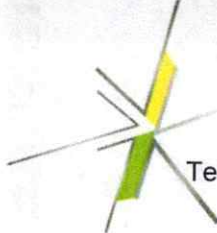
www.curaduria2armenia.com

entidad que haga sus veces, cuando el objeto de la licencia sea la intervención de un bien de interés cultural, en los términos que se definen en la Ley 397 de 1997 o en las normas del Plan de Ordenamiento Territorial respectivo.

Cuando se trate de licencias para la ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural o demolición de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, copia del acta del órgano competente de administración de la propiedad horizontal o del documento que haga sus veces, según lo disponga el respectivo reglamento de propiedad horizontal vigente, autorizando la ejecución de las obras solicitadas. Estas licencias deberán acoger lo establecido en los respectivos reglamentos.

Documentos adicionales si la licencia es resuelta positivamente:

Dos copias en medio impreso de los planos del proyecto arquitectónico definitivo, para su aprobación por parte de la autoridad competente, una de cuyas copias aprobadas se entregará de manera gratuita al titular de la licencia con el acto administrativo que resuelva la solicitud.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

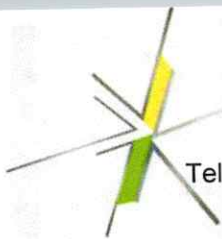
www.curaduria2armenia.com

INTRODUCCION

Con este documento se busca constituir una razón y motivo para las reflexiones morales y comportamientos éticos en el campo laboral y personal de la vida diaria en la Curaduría Urbana Nro. 2 de Armenia. Debemos cumplir los retos de la cotidianidad, de las acciones diarias y así construir unas reglas de juego comportamentales y de conducta que nos dé la identidad ante el contexto de lo público y en lo particular; la razón por la cual queremos construir nuestro Código de Ética.

Ahora bien, la ética y la moral tiene en común el hecho de guardar un sentido eminentemente práctico, sin embargo, la ética es un concepto más amplio desde el enfoque a la palabra moral. Puede entenderse por moral cualquier conjunto de reglas, valores, prohibiciones y tabúes procedentes desde fuera del hombre, es decir, que le son inculcados o impuestos por política, las costumbres sociales, la religión o las ideologías. La ética siempre implica una reflexión teórica sobre cualquier moral, una revisión racional y crítica sobre la validez de la conducta humana. En tal caso, la ética, al ser una justificación racional de la moral, remite a que los ideales o valores procedan a partir de la propia deliberación del hombre.

La aplicación y socialización de la ética contribuye a la conservación y recuperación de los valores que cada servidor público posee, que se traduce en solidaridad, sentido de pertenencia y potencialidad de la capacidad productiva.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

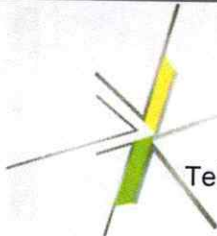
www.curaduria2armenia.com

ALCANCE

Las conductas éticas de los servidores, deben estar siempre enmarcadas en el principio del interés general como posibilidad de alcanzar una verdadera ética de la responsabilidad por el ejercicio de lo público; conductas que sean legitimadas e identificadas por su eficiencia y transparencia por los ciudadanos que concurren a su servicio.

Para alcanzar conductas éticas deseables en la Curaduría Urbana Nro. 2 de la ciudad de Armenia, es necesario direccional nuestro diario vivir y laborar en una ambiente de equipo y compromiso, que nos permita alcanzar la visión y misión institucional. Al mismo tiempo nos permite desarrollar un clima laboral dentro del respeto mutuo, solidaridad y crecimiento personal del talento humano.

Este código pretende crear un ambiente laboral que favorezca el crecimiento y desarrollo de las potencialidades de las personas, además representa el compromiso de la entidad con una gestión responsable y transparente, sustentada en unos ideales y valores que honren la confianza otorgada por la comunidad.



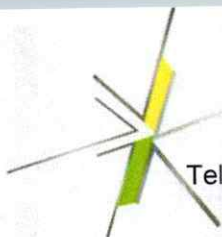
CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

RESPONSABILIDAD

Todos los funcionarios y contratistas de la Curaduría Urbana Nro. 2 de Armenia, son igualmente responsables de la observancia del Código de Ética, el no hacerlo, conduce a la aplicación de las medidas disciplinarias acordes con la violación. Se espera de todo el equipo interdisciplinario, además de la observancia general de los criterios y orientaciones contenidos en este código, que ejerzan sus funciones con apego total a los altos estándares del comportamiento ético, tanto de palabra como de acción; que sean diligentes en la identificación y denuncia de comportamientos anti éticos o ilegales y que tomen las medidas apropiadas y consistentes para superarlos.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

PRINCIPIOS ORIENTADORES

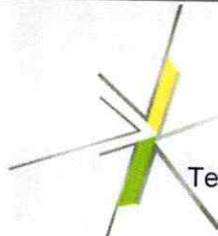
COMPROMISO SOCIAL E INSTITUCIONAL: Fortalecimiento de los procesos de gestión para generar el máximo respeto y acatamiento de la normatividad urbanística vigente en materia local y nacional, en cumplimiento de la misión y visión de la Entidad, con el propósito de orientar la inversión pública y privada, y regular las intervenciones físicas en todos los predios de la ciudad, de acuerdo con el modelo urbano propuesto en el POT y en los instrumentos que lo desarrollen.

HONESTIDAD: Compromiso con la sociedad y con el Estado, identificándose con los fines esenciales de éste, a través del buen desempeño de las funciones encomendadas, del cual se concreta su servicio a la comunidad

TRANSPARENCIA: El servidor público de la Curaduría Urbana Nro. 2, debe obrar en consecuencia al derecho de la comunidad, estar informada sobre las decisiones administrativas que les afectan directamente y que sean de su interés. Así mismo tener reglas claras para el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos, en aras de brindar una atención efectiva y transparente al ciudadano.

TRABAJO EN EQUIPO: Consolidar una función pública efectiva, transparente y democrática, con fundamento en política de calidad en la prestación de sus servicios, orientada a una gestión por procesos.

CALIDAD DEL SERVICIO: Actitud de mejoramiento continuo en el ejercicio de sus funciones frente al derecho de la comunidad, Estado y demás grupos de interés que demande el servicio público de la Curaduría Urbana Nro. 2.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

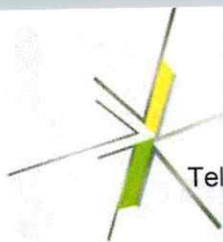
Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

VALORES INSTITUCIONALES

- Sentido de Pertenencia
- Solidaridad
- Mejoramiento continuó
- Sinergia
- Probidad Administrativa
- Transparencia
- Responsabilidad
- Autocontrol
- Equidad
- Respeto

PRINCIPIOS PERSONALES

- Eficiencia y eficacia
- Compromiso social e institucional.
- Trabajo en equipo
- Asumir con honradez su compromiso institucional
- Desarrollar las aptitudes exigidas por su cargo y actitudes de innovación
- Voluntad de comprensión, respeto y defensa por el entorno cultural y ecológico.
- Actuar con especial sensibilidad y solidaridad frente a personas vulnerables
- Empoderar la autoevaluación, y autocontrol en el ejercicio de sus funciones.
- Asumir una actitud de mejoramiento
- Servicio de calidad al usuario interno y externo.
- Disciplina en nuestras actividades



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

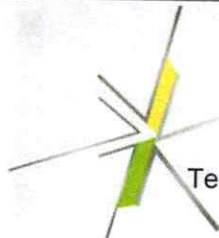
Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

VALORES PERSONALES

- Honestidad
- Transparencia
- Excelencia
- Compromiso
- Integridad
- Respeto
- Lealtad
- Solidaridad



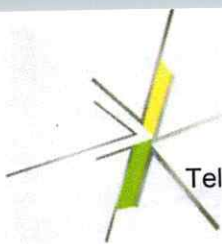
CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

GLOSARIO

- ❖ **ETICA.** Siempre implica una reflexión teórica sobre cualquier moral, una revisión racional y crítica sobre la validez de la conducta humana.
- ❖ **PRINCIPIOS.** Reglas informadoras y base fundamental de todo acto, cuya naturaleza es permanente, no jerarquizable y esta asociado a la naturaleza de la entidad.
- ❖ **VALORES.** Cualidades morales y éticas de todo acto, cuya naturaleza es relativa y dinámica, pueden estar en una escala y están asociados a una actitud de los funcionarios en la Entidad.
- ❖ **PRINCIPIO ORIENTADOR.** Es la revisión racional y crítica sobre la validez de la conducta humana en una organización, al ser una justificación racional del sendero al cual se quiere direccionar cualquier grupo u organización y, como el querer de establecer reglas que permitan referenciar valores y políticas diseñadas al interior de la entidad de manera autónoma.
- ❖ **VALORES INSTITUCIONALES.** Reglas de juego comportamentales y de conducta que nos da la identidad, en las diferentes acciones o conducta grupal de manera cotidiana, que nos permite una construcción colectiva frente a lo que se quiere observar como costumbre y referente social.



CURADURÍA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

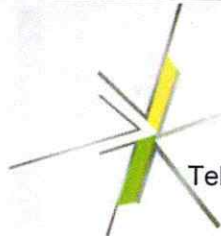
Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

COMPROMISO DE LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA CURADURÍA URBANA NRO. 2

Los Funcionarios y contratistas de la Curaduría Urbana Nro. 2 de la Ciudad de Armenia, adquieren el compromiso de prestar sus servicios con observancia de las siguientes reglas éticas:

- a) Igualdad de Trato:** El servidor público de la Curaduría Urbana Nro. 2, no debe realizar actos discriminatorios en su relación con su entorno y al ciudadano.
- b) Transparencia.** El servidor público de la Curaduría Urbana Nro. 2, debe obrar en consecuencia al derecho de la comunidad de estar informada sobre las decisiones administrativas que les afecten o les interesan.
- c) Respeto en el trato de los funcionarios y contratistas de la Curaduría Urbana Nro, 2** y en buen trato con los clientes y/o usuarios, y en general con los grupos de interés.
- d) Eficacia.** Actuar en el desempeño de sus funciones y emplear su capacidad para el lograr los objetivos institucionales de la entidad.
- e) Eficiencia.** Ejercer en tiempo real sus funciones de tal manera no afecte el proceso que de pende de si.
- f) Trabajo en Equipo.** Desarrollar compromiso común y fijar objetivos y expectativas colectivamente para el logro de la misión institucional.

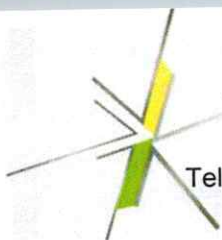


CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

- g) Autocontrol.** Desempeñarse con observación a la habilidad y competencia de asumir como propio el control, aplicado a las actividades propias de su cargo, tareas bajo su responsabilidad que garantice una gestión eficaz y oportuna.
- h) Calidad.** Desarrollar el trabajo con miras al mejoramiento continuo en la prestación del servicio.
- i) Mantener esquemas de control, seguimiento y programas de auditoria** con el propósito de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad vigente para la obtención de licencias urbanísticas
- j) Lealtad.** Todo funcionario de la Curaduría Urbana Nro. 2 de Armenia, cuando asume su cargo, se compromete ser leal con la organización. Debe comunicar a su jefe inmediato sus inhabilidades cuando riñan con los intereses de la entidad. Además se abstendrá de gestionar por sí o por interpuesta persona, negocios o contratos que le originen ventajas indebidas para sí o para terceros.
- k) Competencia.** Es obligación de los funcionarios y contratistas de la Curaduría Urbana Nro. 2 de Armenia trabajar con calidad, demostrando su competencia y su orientación al logro, además de procurar su mejoramiento continuo.
- l) Respeto y equidad.** En el ejercicio de sus funciones, los funcionarios y contratistas de la Curaduría Urbana Nro. 2 de Armenia darán a los usuarios y compañeros un trato respetuoso y equitativo. Por ningún motivo utilizarán su cargo, o el nombre de la entidad para obtener para sí o para sus parientes o amigos, tratamientos preferenciales en la prestación de los servicios a cargo de la entidad.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

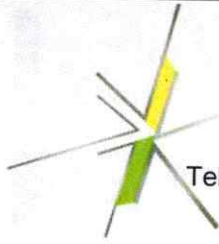
j) Honestidad y Austeridad. Los recursos humanos, técnicos y materiales de la Curaduría Urbana Nro. 2 de Armenia, serán destinados por sus servidores al ejercicio de las actividades propias del cargo. Además, cualquier caso o sospecha de fraude, hurto, malversación de fondos, tráfico de influencias o prácticas contrarias a la ley o a la moral, debe notificarse a los organismos de control competentes. De igual manera los servidores de la empresa se abstendrán de emplear mecanismos de presión que limiten el cumplimiento de sus obligaciones, o que vulneren los derechos de los demás.

k) Sobriedad y Transparencia. Aceptar atenciones o regalos que pongan su conducta en entredicho o que favorezcan los intereses de quienes los otorgan, es incompatible con la dignidad y los intereses de la Curaduría Urbana Nro. 2 de Armenia.

l) Veracidad y Discreción. Informar es una obligación del funcionario y contratista de la Curaduría Urbana Nro. 2 de Armenia. Esa información debe ser confiable y oportuna. Una excepción es la información confidencial, la cual no podrá utilizarla en beneficio propio o de terceros.

m) Solidaridad y Respeto. Los servidores de la entidad serán solidarios con sus compañeros. De igual manera, se distinguirán por el respeto a las personas, los símbolos, las tradiciones y demás valores culturales de la Entidad.

n) Oportunidad y Cumplimiento. Orientar su acción a la atención de las necesidades de los clientes y cooperar con decisión en la solución pronta y justa, es responsabilidad del funcionario y contratista de la Curaduría Urbana Nro. 2 de Armenia.



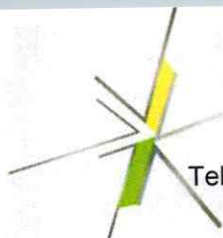
CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

o) Compromiso y Colaboración. Todo servidor de la entidad tiene un compromiso con la organización. Le prestará toda la colaboración que ella requiera, con miras a fortalecer la prestación del servicio a los clientes. Su comportamiento ejemplar será el mejor complemento de la gestión pública.

p) Integridad. Todo funcionario al servicio de la Entidad debe actuar con principios éticos, de acuerdo con los valores y objetivos empresariales, los principios y la ley.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

ACUERDO DE CONDUCTA CON LOS COLABORADORES DE LA CURADURÍA URBANA NRO. 2 DE ARMENIA

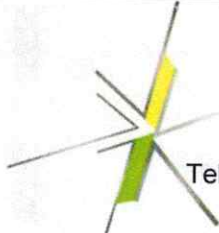
La Curaduría Urbana Nro. 2 de Armenia, quiere que sus Colaboradores trabajen siempre con la perspectiva de cumplir con los estándares planteados en el CODIGO DE ETICA y velará para que éste se de a conocer y se cumpla.

El Curador Urbano invita a sus colaboradores a que adopten la presente POLÍTICA SOBRE ÉTICA y le reporten cualquier violación y/o incumplimiento a las políticas de la entidad que pueda afectar el correcto desempeño de la función pública encomendada a la Curaduría Urbana y que atente contra su prestigio y buen nombre.

La Curaduría Urbana Nro. 2 de la Ciudad de Armenia, espera que la política, normas y pautas de conducta contenidas en este Código, se cumplan por parte de sus colaboradores, y que se divulgue y exija de los contratistas y proveedores. Espera que los colaboradores hagan suyo el presente Código, se comprometan y adhieran al mismo firmando el Acuerdo de Conducta.

Ing. JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Curador Urbano Nro. 2



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

MANIFESTACIÓN DEL COLABORADOR DE LA CURADURÍA URBANA NRO. 2 DE ARMENIA

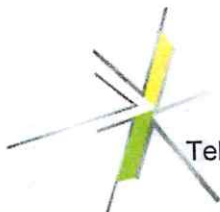
Yo, Dora Palacio Mejía identificado (a) con
la Cédula de Ciudadanía No. 24471-417 de
Armenia en mi condición de Funcionario ☐ Contratista ☒
(maque con una X) de la **Curaduría Urbana Nro. 2 de Armenia**, manifiesto
que he recibido, leído y entendido el Código de Ética, que comparto los
principios y pautas de conducta que contiene y, en consecuencia, me
comprometo a cumplirlos, divulgarlos y, en la medida de lo posible, a hacerlos
cumplir. Manifiesto que soy conciente de que el incumplimiento de éstos es
motivo de investigación disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el
Reglamento Interno y demás normas vigentes en la empresa.

Firma:

Dora Palacio

C. C. No.:

24471-417 amr



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

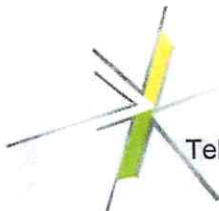
www.curaduria2armenia.com

MANIFESTACIÓN DEL COLABORADOR DE LA CURADURÍA URBANA NRO. 2 DE ARMENIA

Yo, Yuri Viviana Osorio Henao, identificado (a) con
la Cédula de Ciudadanía No. 25.026.085 de
Quimbaya Q., en mi condición de Funcionario ☒ Contratista ☐
(maque con una X) de la **Curaduría Urbana Nro. 2 de Armenia**, manifiesto
que he recibido, leído y entendido el Código de Ética, que comparto los
principios y pautas de conducta que contiene y, en consecuencia, me
comprometo a cumplirlos, divulgarlos y, en la medida de lo posible, a hacerlos
cumplir. Manifiesto que soy conciente de que el incumplimiento de éstos es
motivo de investigación disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el
Reglamento Interno y demás normas vigentes en la empresa.

Firma: _____

C. C. No.: 25.026.085.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

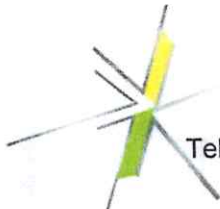
www.curaduria2armenia.com

MANIFESTACIÓN DEL COLABORADOR DE LA CURADURÍA URBANA NRO. 2 DE ARMENIA

Yo, Dana Carolina Martinez, identificado (a) con
la Cédula de Ciudadanía No. 41.956.276 de
Armenia, en mi condición de Funcionario X Contratista
(maque con una X) de la **Curaduría Urbana Nro. 2 de Armenia**, manifiesto
que he recibido, leído y entendido el Código de Ética, que comparto los
principios y pautas de conducta que contiene y, en consecuencia, me
comprometo a cumplirlos, divulgarlos y, en la medida de lo posible, a hacerlos
cumplir. Manifiesto que soy conciente de que el incumplimiento de éstos es
motivo de investigación disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el
Reglamento Interno y demás normas vigentes en la empresa.

Firma: Dana Carolina Martinez

C. C. No.: 41.956.276



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

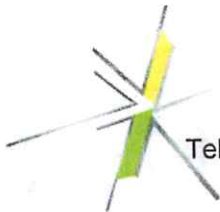
www.curaduria2armenia.com

MANIFESTACIÓN DEL COLABORADOR DE LA CURADURÍA URBANA NRO. 2 DE ARMENIA

Yo, KARLA DANIELA QUINTERO TEJADA, identificado (a) con
la Cédula de Ciudadanía No. 1.094.911.582 de
ARMENIA, en mi condición de Funcionario X Contratista ____
(maque con una X) de la **Curaduría Urbana Nro. 2 de Armenia**, manifiesto
que he recibido, leído y entendido el Código de Ética, que comparto los
principios y pautas de conducta que contiene y, en consecuencia, me
comprometo a cumplirlos, divulgarlos y, en la medida de lo posible, a hacerlos
cumplir. Manifiesto que soy conciente de que el incumplimiento de éstos es
motivo de investigación disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el
Reglamento Interno y demás normas vigentes en la empresa.

Firma: DANIELA QUINTERO

C. C. No.: 1.094.911.582 ARMENIA



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

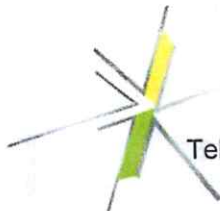
www.curaduria2armenia.com

MANIFESTACIÓN DEL COLABORADOR DE LA CURADURÍA URBANA NRO. 2 DE ARMENIA

Yo, XIMENA CABANTOU MOLINA, identificado (a) con
la Cédula de Ciudadanía No. 1.097.390128 de
CHALARCA, Q., en mi condición de Funcionario Contratista X
(maque con una X) de la **Curaduría Urbana Nro. 2 de Armenia**, manifiesto
que he recibido, leído y entendido el Código de Ética, que comparto los
principios y pautas de conducta que contiene y, en consecuencia, me
comprometo a cumplirlos, divulgarlos y, en la medida de lo posible, a hacerlos
cumplir. Manifiesto que soy ^{consciente} de que el incumplimiento de éstos es
motivo de investigación disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el
Reglamento Interno y demás normas vigentes en la empresa.

Firma: XIMENA CABANTOU MOLINA

C. C. No.: 1.097.390.128



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

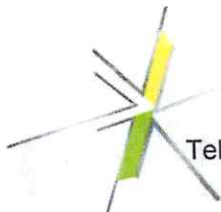
www.curaduria2armenia.com

MANIFESTACIÓN DEL COLABORADOR DE LA CURADURÍA URBANA NRO. 2 DE ARMENIA

Yo, Luz Dary Rodríguez Suarín identificado (a) con
la Cédula de Ciudadanía No. 28'797.47 de
Jénica Tol., en mi condición de Funcionario ☒ Contratista ☐
(maque con una X) de la **Curaduría Urbana Nro. 2 de Armenia**, manifiesto
que he recibido, leído y entendido el Código de Ética, que comparto los
principios y pautas de conducta que contiene y, en consecuencia, me
comprometo a cumplirlos, divulgarlos y, en la medida de lo posible, a hacerlos
cumplir. Manifiesto que soy conciente de que el incumplimiento de éstos es
motivo de investigación disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el
Reglamento Interno y demás normas vigentes en la empresa.

Firma: 

C. C. No.: 28'797.471



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

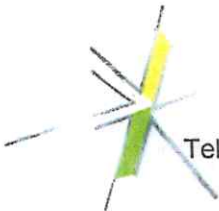
www.curaduria2armenia.com

MANIFESTACIÓN DEL COLABORADOR DE LA CURADURÍA URBANA NRO. 2 DE ARMENIA

Yo, Yo! Andoca Gozaga Salinas, identificado (a) con
la Cédula de Ciudadanía No. 1094.912.090 de
Armenia, en mi condición de Funcionario Contratista ☒
(maque con una X) de la **Curaduría Urbana Nro. 2 de Armenia**, manifiesto
que he recibido, leído y entendido el Código de Ética, que comparto los
principios y pautas de conducta que contiene y, en consecuencia, me
comprometo a cumplirlos, divulgarlos y, en la medida de lo posible, a hacerlos
cumplir. Manifiesto que soy conciente de que el incumplimiento de éstos es
motivo de investigación disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el
Reglamento Interno y demás normas vigentes en la empresa.

Firma: Yo! A. Gozaga Salinas

C. C. No.: 1.094.912.090



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

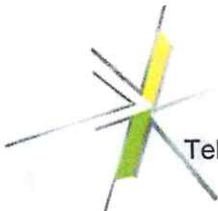
MANIFESTACIÓN DEL COLABORADOR DE LA CURADURÍA URBANA NRO. 2 DE ARMENIA

Yo, Johanna Andrea Estlin Galechor, identificado (a) con
la Cédula de Ciudadanía No. 1094890189 de
Armenia., en mi condición de Funcionario ☒ Contratista ☐
(maque con una X) de la **Curaduría Urbana Nro. 2 de Armenia**, manifiesto
que he recibido, leído y entendido el Código de Ética, que comparto los
principios y pautas de conducta que contiene y, en consecuencia, me
comprometo a cumplirlos, divulgarlos y, en la medida de lo posible, a hacerlos
cumplir. Manifiesto que soy conciente de que el incumplimiento de éstos es
motivo de investigación disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el
Reglamento Interno y demás normas vigentes en la empresa.

Firma: _____

C. C. No.: _____

1094890189



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

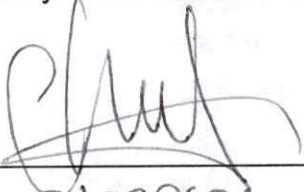
Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

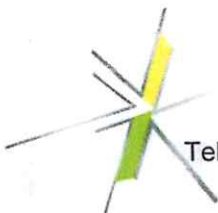
www.curaduria2armenia.com

MANIFESTACIÓN DEL COLABORADOR DE LA CURADURÍA URBANA NRO. 2 DE ARMENIA

Yo, Anderson Andrey Ochoa, identificado (a) con
la Cédula de Ciudadanía No. 1094920671 de
Armenia, en mi condición de Funcionario Contratista X
(maque con una X) de la **Curaduría Urbana Nro. 2 de Armenia**, manifiesto
que he recibido, leído y entendido el Código de Ética, que comparto los
principios y pautas de conducta que contiene y, en consecuencia, me
comprometo a cumplirlos, divulgarlos y, en la medida de lo posible, a hacerlos
cumplir. Manifiesto que soy conciente de que el incumplimiento de éstos es
motivo de investigación disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el
Reglamento Interno y demás normas vigentes en la empresa.

Firma: 

C. C. No.: 1094920671



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

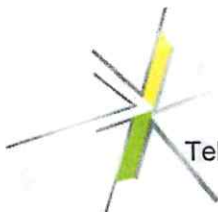
www.curaduria2armenia.com

MANIFESTACIÓN DEL COLABORADOR DE LA CURADURÍA URBANA NRO. 2 DE ARMENIA

Yo, JOHN FLOUVERT MARQUEZ PINZON, identificado (a) con
la Cédula de Ciudadanía No. 79'370.199 de
BOGOTÁ, en mi condición de Funcionario Contratista X
(maque con una X) de la **Curaduría Urbana Nro. 2 de Armenia**, manifiesto
que he recibido, leído y entendido el Código de Ética, que comparto los
principios y pautas de conducta que contiene y, en consecuencia, me
comprometo a cumplirlos, divulgarlos y, en la medida de lo posible, a hacerlos
cumplir. Manifiesto que soy conciente de que el incumplimiento de éstos es
motivo de investigación disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el
Reglamento Interno y demás normas vigentes en la empresa.

Firma: [Firma manuscrita]

C. C. No.: 79'370.199



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

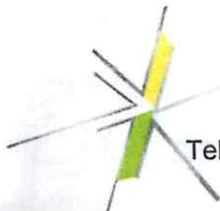
www.curaduria2armenia.com

MANIFESTACIÓN DEL COLABORADOR DE LA CURADURÍA URBANA NRO. 2 DE ARMENIA

Yo, Pedro A. Valencia C, identificado (a) con
la Cédula de Ciudadanía No. 18'387.281 de
Palmarca, en mi condición de Funcionario Contratista ☒
(maque con una X) de la **Curaduría Urbana Nro. 2 de Armenia**, manifiesto
que he recibido, leído y entendido el Código de Ética, que comparto los
principios y pautas de conducta que contiene y, en consecuencia, me
comprometo a cumplirlos, divulgarlos y, en la medida de lo posible, a hacerlos
cumplir. Manifiesto que soy conciente de que el incumplimiento de éstos es
motivo de investigación disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el
Reglamento Interno y demás normas vigentes en la empresa.

Firma:

C. C. No.: 18.387.281 CCA



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO

Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101

Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

www.curaduria2armenia.com

MANIFESTACIÓN DEL COLABORADOR DE LA CURADURÍA URBANA NRO. 2 DE ARMENIA

Yo, Isabel Penlla Rey, identificado (a) con
la Cédula de Ciudadanía No. 41926404 de
Armenia, en mi condición de Funcionario X Contratista
(maque con una X) de la **Curaduría Urbana Nro. 2 de Armenia**, manifiesto
que he recibido, leído y entendido el Código de Ética, que comparto los
principios y pautas de conducta que contiene y, en consecuencia, me
comprometo a cumplirlos, divulgarlos y, en la medida de lo posible, a hacerlos
cumplir. Manifiesto que soy conciente de que el incumplimiento de éstos es
motivo de investigación disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el
Reglamento Interno y demás normas vigentes en la empresa.

Firma:

Isabel Penlla Rey

C. C. No.:

41926404 A